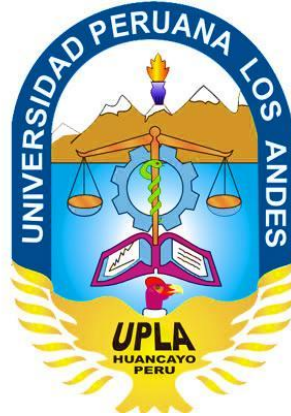


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA ESCUELA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL
POLICIAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA 2016-2017.

PRESENTADA POR:

Bach. YULIANA FIORELA ORIHUELA SANABRIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LA MERCED – PERU

2017

ASESORA:

DRA. MIRIAM CORDOVA MAYO

Docente de la Universidad Peruana Los Andes

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico a mi señor Dios por iluminar mi sendero en esta vida, a mi querida madre Sonia y a mi adorable padre Hilton, quienes orientaron mis objetivos profesionales según mi vocación con sus sabios consejos, y no me dejaron caer en la desmotivación.

AGRADECIMIENTO

Primeramente a mí querido Dios por darme un día más de vida sobre la faz de la tierra, y permitirme con ello lograr uno de mis tantos objetivos.

A mis docentes de la Universidad Peruana Los Andes, quienes vertieron sus conocimientos y experiencias para que yo pueda lograr concluir con la Carrera Profesional de Derecho, y con cuyos saberes podré ejercer tan noble profesión.

A mis compañeros de trabajo, quienes me motivaron constantemente para continuar y no decaer pese al poco horario con que contaba para realizar este trabajo de investigación.

A los integrantes de mi familia, quienes no se quejaron por el poquísimo tiempo que les brinde durante este trabajo de investigación, por su entera comprensión, su apoyo moral y su confianza refiriéndome de que yo sí podía concluirlo satisfactoriamente.

RESUMEN

La presente tesis esta titulado vulnerabilidad del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional del distrito de Puente Piedra, 2016-2017, cuyo como objetivo determinar la vulnerabilidad del derecho de defensa en dicho procedimiento, teniendo en cuenta el problema e hipótesis sobre la vulnerabilidad de dicho derecho en el procedimiento sancionador de régimen especial.

Para este trabajo se empleó métodos científicos y se contó con una población de abogados especialistas en procedimiento sancionador, a quienes se les aplico un cuestionario, obteniéndose los datos de investigación del siguiente tratamiento: a. Recolección de datos; b. Análisis de resultados estadísticos; c. Interpretación de resultados; d. Comprobación de hipótesis; y, e. Conclusiones y recomendaciones.

Por último, este aporte pretende ser útil, al evaluarse la modificación del Reglamento de Formación Profesional Policial sobre el procedimiento administrativo sancionador de sus estudiantes de pregrado, y a su vez se instaure en una norma legal la defensa técnica gratuita para el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnica Profesional Policial del distrito de Puente Piedra.

Palabras claves: Derecho de defensa, defensa técnica, defensa eficaz, defensa material, potestad sancionadora, procedimiento sancionador, debido procedimiento, autoridad administrativa, administrado, estudiante policial, infracciones y sanciones.

ABSTRAC

This thesis is entitled vulnerability of the right of defense in the sanctioning procedure of the School of Higher Technical Professional Education Puente Piedra district, 2016-2017, whose objective is to determine the vulnerability of the right of defense said procedure, taking into account the problem and hypothesis about the vulnerability of this right in the sanctioning procedure of the special regime.

For this work, scientific methods were used and there was a population of lawyers specialized in sanctioning procedures, to whom a questionnaire was applied, obtaining the research data of the following treatment: a. Data collection; b. Analysis of statistical results; c. Interpretation of results; d. Hypothesis testing; and, e. Conclusions and recommendations.

Finally, this contribution is intended to be useful, when evaluating the modification of the Regulation of Professional Police Training on the sanctioning administrative procedure of its undergraduate students, and in turn a legal norm will establish the free technical defense for the sanctioning procedure of the School Higher Education Professional Police Technician of Puente Piedra district.

Keywords: Defense law, technical defense, effective defense, material defense, sanctioning authority, sanctioning procedure, due process, administrative authority, administrated, police student, infractions and sanctions.

ÍNDICE

ASESORA DE LA TESIS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	xi
INDICE DE GRAFICOS.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.1.2. Formulación del problema.....	3
1.1.2.1. Problema General.....	3
1.1.2.2. Problemas Específicos.....	3
1.1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.1.3.1. Justificación teórica.....	3
1.1.3.2. Justificación práctica.....	4
1.1.3.3. Justificación social.....	5
1.1.3.4. Justificación metodológica.....	5
1.1.4. Delimitación de la investigación.....	5
1.1.4.1. Delimitación espacial.....	5
1.1.4.2. Delimitación temporal.....	6
1.1.4.3. Delimitación social.....	6
1.1.4.4. Delimitación conceptual.....	6
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.2.1. Objetivo General.....	6
1.2.2. Objetivos Específicos.....	6
1.3. HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7

1.3.1. Hipótesis.....	7
1.3.1.1. Hipótesis General.....	7
1.3.1.2. Hipótesis Especificas.....	7
1.3.2. Variables.....	8
1.3.2.1. Identificación de variables.....	8
1.3.2.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores..	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
2.1.1. A nivel internacional sobre el derecho de defensa.....	10
2.1.2. A nivel internacional sobre el procedimiento sancionador.....	12
2.1.3. A nivel nacional sobre el derecho de defensa.....	14
2.1.4. A nivel nacional sobre el procedimiento sancionador.....	16
2.2. MARCO HISTORICO.....	18
2.2.1. Antecedentes históricos del derecho de defensa.....	18
2.2.2. Antecedentes históricos sobre el procedimiento sancionador.....	20
2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
2.3.1. El Derecho de Defensa.....	23
A. Definición del derecho de defensa.....	23
B. Perspectiva internacional sobre el derecho de defensa.....	24
C. Perspectiva Nacional sobre el Derecho de Defensa.....	29
D. Presupuestos del Derecho de Defensa.....	34
E. El Derecho de Defensa Eficaz.....	37
F. Dimensiones del Derecho de Defensa.....	38
G. Defensa Pública como parte del Derecho De Defensa.....	40
2.3.2. El Procedimiento Sancionador.....	42
A. Definición del Procedimiento Sancionador.....	42
B. Perspectiva Internacional sobre el Procedimiento Sancionador....	44
C. Perspectiva Nacional sobre el Procedimiento Sancionador.....	45
D. Condición de Estudiantes y Administrados en las Escuelas de Formación Policiales.....	49

E. Calificación y consecuencia del poder sancionador para efectuar el procedimiento sancionador en las Escuelas de Formación Policial.....	52
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	55
2.5. MARCO LEGAL.....	60
CAPÍTULO III.....	64
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	64
3.1. METODOS DE INVESTIGACIÓN.....	64
A) Métodos Generales.....	64
B) Métodos Particulares.....	65
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTGACIÓN.....	65
3.2.1. Tipo de investigación.....	65
3.2.2. Nivel de investigación.....	66
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	66
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	67
3.4.1. Población.....	67
3.4.2. Muestra.....	67
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	67
3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	68
CAPÍTULO IV.....	69
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	69
4.1.1. Resultados de la hipótesis general.....	69
4.1.2. Resultados primera hipótesis específica.....	75
4.1.3. Resultados segunda hipótesis específica.....	78
4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	81
4.2.1. Hipótesis general.....	81
4.2.2. Primera hipótesis específica.....	82

4.2.3. Segunda hipótesis específica.....	84
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	86
4.3.1. Hipótesis general.....	86
4.3.2. Primera hipótesis específica.....	91
4.3.3. Segunda hipótesis específica.....	94
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	101
ANEXOS.....	114

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 01: La vulnerabilidad del derecho de defensa ante la falta de presencia de un abogado que vele por la legalidad en la intervención administrativa.....	70
TABLA N° 02: Vulnerabilidad del derecho de defensa ante defensa técnica ineficaz.....	71
TABLA N° 03: Vulnerabilidad del derecho de defensa por el contenido de la norma especial que regula el procedimiento sancionador para el estudiante policial.....	72
TABLA N° 04: El derecho de defensa eficaz ante el uso de su sola dimensión material.....	74
TABLA N° 05: El asesoramiento y representación legal del administrado ante su desconocimiento jurídico e interpretación de normas legales.....	75
TABLA N° 06: Sobre la regulación normativa del derecho de defensa técnica gratuita para el procedimiento sancionador desde la óptica de la Constitución Política del Perú.	76
TABLA N° 07: La aplicación del procedimiento administrativo general como garantía del derecho de defensa del administrado por su regulación de los cinco (05) días hábiles como plazo para los descargos y alegatos en el procedimiento sancionador.....	78
TABLA N° 08: La aplicación del procedimiento administrativo general por parte de las autoridades administrativas para garantizar el derecho de defensa en el procedimiento sancionador.....	80
TABLA N°09: Estadísticos de contraste de Hipótesis General.....	82
TABLA N°10: Estadísticos de contraste de la Primera Hipótesis Especifica...	83
TABLA N°11: Estadísticos de contraste de la Segunda Hipótesis Especifica..	85

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 01: La vulnerabilidad del derecho de defensa ante la falta de presencia de un abogado que vele por la legalidad en la intervención administrativa.....	70
FIGURA N° 02: Vulnerabilidad del derecho de defensa ante la falta de defensa técnica eficaz.....	71
FIGURA N° 03: Vulnerabilidad del derecho de defensa por el contenido de la norma especial que regula el procedimiento sancionador para el estudiante policial.....	73
FIGURA N° 04: El derecho de defensa eficaz ante el uso de su sola dimensión material.....	74
FIGURA N° 05: El asesoramiento y representación legal del administrado ante su desconocimiento jurídico e interpretación de normas legales.....	76
FIGURA N° 06: Sobre la regulación normativa del derecho de defensa técnica gratuita para el procedimiento sancionador desde la óptica de la Constitución Política del Perú.....	77
FIGURA N° 07: La aplicación del procedimiento administrativo general como garantía del derecho de defensa del administrado por su regulación de los cinco (05) días hábiles como plazo para los descargos y alegatos en el procedimiento sancionador.....	79
FIGURA N° 08: La aplicación del procedimiento administrativo general por parte de las autoridades administrativas para garantizar el derecho de defensa en el procedimiento sancionador.	80

INTRODUCCIÓN

La conducta del ser humano es siempre variable frente a los demás, suele cumplir con las reglas de conducta y otros no, influida de la forma dolosa o culposa, es por eso, que el Estado a través de diversas normas legales ha efectuado una serie de tipificaciones por acciones u omisiones que realizan en agravio de estas, ya sea desde diversos ámbitos y materias, para morigerar la conducta y ser ejemplarizadora para otras, a través de sanciones penales, administrativas, etc.

Es así que en el ámbito del proceso de formación de los estudiantes de pregrado de la Policía Nacional del Perú, se reguló las conductas de estos, teniendo preeminencia entre otros, los aspectos disciplinarios, cuyo incumplimiento genera que se efectúe el procedimiento administrativo sancionador, siendo entre los más gravosos, la infracción muy grave causal de expulsión.

Esto ha generado, que se verifique el Derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador que se efectúa a los Estudiantes de la Policía Nacional del Perú en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra, desde la perspectiva de la norma especial que regula el procedimiento administrativo, la norma legal de procedimiento administrativo general, y otros, considerando la imperiosa necesidad de la modificación del procedimiento administrativo sancionador del proceso de formación y la necesidad de contar con la defensa técnica gratuita para el procedimiento administrativo sancionador.

Por ello, en el primer capítulo se hablara sobre la problemática de la investigación y sus respectivas formalidades, entre estos los objetivos, hipótesis, y otros. En

el segundo capítulo se hablara del marco teórico, sus antecedentes a nivel internacional y nacional, marco histórico, marco conceptual y el marco legal.

En el tercer capítulo, hablaremos de la metodología de investigación, los métodos, tipos y niveles de investigación, y demás. Asimismo, ya en el cuarto capítulo tendremos los resultados del empleo del instrumento de investigación, el contraste de hipótesis y otros.

Por último, con la obtención de información se concluyó entre otras, que en el procedimiento administrativo sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra han existido elementos externos de dicha entidad y sus autoridades, que han influido en un estado de vulnerabilidad del derecho de defensa del administrado; por lo que, se recomienda que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú sea modificado en el extremo de los procedimiento sancionadores.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El poder sancionador faculta a la autoridad administrativa exigir a los administrados cumplan en adecuar sus conductas disciplinarias conforme lo regulado en un ordenamiento legal, empero ante su transgresión, se podrán ejercer por medios correctivos las sanciones que frenen las conductas transgresoras, esto con el fin de salvaguardar los bienes jurídicos protegidos de la institución.

Para establecer una sanción administrativa disciplinaria implica que la autoridad administrativa competente realice un adecuado procedimiento sancionador, que permitan que en todo el curso exista dinámica del derecho de defensa para el administrado, a fin de no existir ni vulnerabilidad de sus derechos ni cuestionamientos posteriores.

De la coyuntura anterior, se conoce que nuestra Constitución Política del Perú, regula el principio de gratuidad para ciertas materias, coadyuvando que determinadas personas puedan contar con una defensa técnica gratuita en consideración a su solvencia económica y cuando una norma legal haya optado su reconocimiento para un grupo determinado.

En el presente estudio en específico, en consideración a los preceptos del derecho de defensa, se verá si el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, tienen alguna influencia de factor externo y/o interno, para identificar si existe o no la vulnerabilidad del derecho de defensa del administrado.

Por lo que, un estudiante policial se encuentra en formación de internado y sujeto a un máximo de exigibilidad disciplinaria, cuando sea presunto infractor de una acción u omisión, esta conducta podría constituirse hasta como una infracción muy grave, por lo que al requerir de una defensa legal por la gravedad del tema, tendría que contratar los servicios de un abogado privado, que probablemente ni se apersona inmediatamente o llegue tarde por diversas circunstancias, resultando no solo el tema de protección al derecho de defensa del administrado, sino también la necesidad de que las autoridades administrativas tengan que resolver por el cómputo de los plazos.

En consecuencia, esta investigación nos permitirá conocer el procedimiento sancionador que se realiza a un estudiante policial en su condición de administrado sujeto a normas especiales en una Escuela de Formación Policial.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿En qué grado se vulnerara el derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017?

B. Problemas específicos

- ❖ ¿En qué grado la defensa técnica eficaz garantiza el derecho de defensa del administrado en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017?
- ❖ ¿En qué grado la aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

El resultado de esta investigación podrá ser sistematizado e incorporarse al conocimiento de la ciencia social, dado que el

derecho de defensa implica una completa garantía para desarrollar un adecuado procedimiento sancionador, dado que éste podría restringir determinados derechos; por lo que, no únicamente basta conocer si se vulnera o no el derecho de defensa, sino también como, siendo un elemento trascendental que en la dogmática se considere la asistencia jurídica gratuita para el procedimiento sancionador administrativo.

1.1.3.2. Justificación práctica

Esta investigación, ha permitido identificar que existen factores externos que contribuyen a la vulnerabilidad del derecho de defensa en el procedimiento sancionador, entre estas, la propia norma legal que regula el procedimiento administrativo disciplinario, y la ausencia de norma legal que regule la gratuidad de la defensa técnica para el dicho procedimiento sancionador.

En mérito a lo anteriormente suscrito, se colige la modificación de la primera referencia normativa, y la dación de la segunda, para que se garantice plenamente el derecho de defensa en el procedimiento sancionador que también realiza la Escuela de Educación Superior Técnica Profesional Policial del distrito de Puente Piedra.

1.1.3.3. Justificación social

Tendrá un impacto en las autoridades administrativas, estudiantes policiales, abogados, jueces, padres y familiares directos de los estudiantes, dado que con este aporte se pretende que se modifique la norma legal que contiene el procedimiento sancionador que se realiza a los estudiantes, así como también se norme la participación de una defensa técnica para dicho procedimiento, esto tanto en beneficio de los administrados, y para cuando las autoridades administrativas tengan que resolver un caso concreto en intereses de la justicia administrativa por el computo del plazo y otros factores.

1.1.3.4. Justificación metodológica

Los resultados de la presente investigación se derivaron en mérito de la utilización de los instrumentos de recolección de datos; el diseño y validez de nuestro cuestionario; y, se tomó en consideración las características de los sujetos que formaron la población, así como la muestra.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación espacial

Estará desarrollado espacialmente sobre la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial de Puente Piedra.

1.1.4.2. Delimitación temporal

Estará comprendido entre los años 2016 al 2017.

1.1.4.3. Delimitación social

Esta investigación tomó principalmente las posturas de los abogados especialistas en procedimiento sancionador, seguida de los expedientes administrativos disciplinarios de estudiantes policiales, y normas especiales que regulan el procedimiento sancionador en la Escuela de Formación Profesional Policial.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

Estará delimitado por los siguientes conceptos: Derecho de defensa, defensa técnica, defensa material, procedimiento sancionador, estudiantes, administrados, infracciones y sanciones, Escuela de Educación Superior Técnica Profesional Policial.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar en qué grado se vulnerara el derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017

1.2.2. Objetivo específicos

- ❖ Establecer en qué grado la defensa técnica eficaz garantiza el derecho de defensa del administrado en el Procedimiento

Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017.

- ❖ Determinar en qué grado la aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

Existe un nivel medio de vulnerabilidad del derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por elementos externos.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

- ❖ El derecho de defensa técnica eficaz en favor del administrado es cumplido en un nivel medio en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por cuanto no existe su regulación gratuita.
- ❖ La aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva en un nivel medio a la garantía del derecho de

defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por su aplicación supletoria, y ante las contradicciones de la norma especial.

1.3.2. VARIABLES

A) Identificación de variables

a) Variable independiente

- Derecho de defensa

b) Variable dependiente

- Procedimiento sancionador

c) Definición conceptual de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
DERECHO DE DEFENSA	Es la acción garantizadora dentro de un proceso o procedimiento por medio de su defensa material y técnica para exigir sus derechos e intereses, y objetar los cuestionamientos perpetrados en su contra para que no se vea tan vulnerable ante la imputación de un determinado hecho, así como contar con la defensa eficaz de un abogado defensor, así sea éste promovida en forma gratuita.
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	Es el integro conjunto de actuaciones que hará viable la aplicación de una sanción administrativa por una infracción cuando la conducta reprochable del administrado causó una vulnerabilidad de los bienes jurídicos protegidos por la institución administrativa.

B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES		DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE	DERECHO DE DEFENSA	<ul style="list-style-type: none">• Acción garantizadora	<ul style="list-style-type: none">• Defensa técnica• Defensa gratuita• Defensa eficaz• Defensa material
DEPENDIENTE	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	<ul style="list-style-type: none">• Conjunto de actuaciones	<ul style="list-style-type: none">• Debido procedimiento• Autoridad administrativa• Administrados• Infracciones• Sanciones

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional sobre el derecho de defensa

Según Bolvito¹ [Tesis de Bachiller] en su investigación concluye que, la persona humana cuenta con el derecho de defensa como parte de su ser, el mismo que da como consecuencia una constitución de elementos esenciales y reconocimientos en cualquier materia.

Desde la postura anterior, se tiene que el derecho de defensa forma parte de la persona humana desde su nacimiento, constituyéndose desde ese momento como un derecho natural, pero ante el surgimiento de un conflicto y la necesidad de proteger sus intereses se convierte en un derecho de carácter procesal, donde la persona puede ejercitarla en forma personal o a través de su representante.

¹ Bolvito Román J.A. Análisis de la Vulneración al Derecho de Defensa en el Recurso de Revocatoria del juicio ordinario laboral Guatemalteco. [Tesis de Bachiller]. Guatemala: Universidad de San Carlos; 2006.

Por su parte Morales² menciona a través de su segunda Conclusiones de investigación que, se garantizara que toda persona no sea sentenciada ni sancionada sin que previamente no se haya respetado sus derechos esenciales, entre estos, de haber sustentado en forma oportuna su posición lícita ante el órgano decisor competente.

Entonces ninguna persona que no ha sido nombrada o que no tiene competencia en un ámbito funcional para determinar la responsabilidad en sede administrativa o judicial; no puede vulnerar la primacía constitucional nacional de considerar su inocencia, principalmente por el ejercicio público del cargo.

Para Son López³, a través de su tercera Conclusión de investigación, menciona que no hay intervención de abogados estatales o particulares en las actuaciones por delitos y faltas devenidos de la seguridad vial evidenciándose solo el poder sancionador del Estado. De esto, se concreta que existe una necesidad de que el Estado garantice la gratuidad de la defensa técnica para determinadas intervenciones que sus representantes ejercen para hacer cumplir determinados bienes jurídicos protegidos; por lo que, analizado la

² Morales Montefur E.N. La Violación al Derecho de Defensa en el rechazo de Recursos Administrativos, por omisión de requisitos. [Tesis previo a conferírsele el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala; 2010. P. 85. Disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8588.pdf

³ Son López M. V. El Derecho de Defensa, en el juicio por faltas de los delitos contra la Seguridad del Tránsito. [Trabajo previo a conferírsele el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas Sociales]. Quetzaltenango – Guatemala: Universidad Rafael Landívar; 2014. P. 66. Disponible: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2014/07/01/Son-Martha.pdf>

problemática y la población recurrente, es necesario que se dicten mecanismo para su atención.

2.1.2. A nivel internacional sobre el procedimiento sancionador

Garberí⁴ manifiesta a través de su vigésima quinta Conclusión de investigación que, en el Procedimiento Sancionador administrativo debe promoverse la oralidad para que las partes manifiesten sus pretensiones y sus posiciones para impulsar la argumentación, pese a que puedan existir las posturas negativas por parte de la administración estatal.

Dicha postura, pretende su adaptabilidad al proceso penal, pero tendría su fundamento en obtener una mayor participación posible de los administrados, mejor análisis real de las contradicciones y defensas bajo los alcances de los principios de imparcialidad, celeridad y publicidad.

Para Albornoz⁵, mediante su séptima Conclusión de su trabajo científico, manifiesta que el debido proceso de anterior carácter judicial ha sido adaptable al procedimiento sancionador administrativo, dado que la decisión puede afectar los derechos e intereses de las personas.

⁴ Garberí Llobregat J. Garantías y Simplificación del Procedimiento Sancionador. [Tesis para obtener grado de doctor]. España: Universidad de Alicante; 1989. P. 00630. Disponible en: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/5298>

⁵ Albornoz Gabilán J.E. El debido Proceso Administrativo y su reconocimiento en los Procedimientos Disciplinarios de los Órganos de la Administración del Estado regidos por la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo. [Tesis para optar al Grado de Magister en Derecho]. Santiago de Chile: Universidad de Chile; 2011. P. 110. Disponible en: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111833/de-albornoz_j\(magister\).pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111833/de-albornoz_j(magister).pdf?sequence=1)

Desde dicha postura, lo que se pretende es seguir con la mejora continua del procedimiento sancionador en la vía administrativa, dado que ésta tiene una similar naturaleza al procesal penal, y su fin también sería restringir ciertos derechos e interés de una población sujeta a un determinado sector, o regidos por determinadas reglas de conductas, algunas leves, severas y otras mucho más en consideración a la finalidad que prestación de servicios ante la sociedad.

Por otro lado también Chamorro⁶, nos indica que el derecho sancionador tiene la facultad de regir la potestad sancionadora por imperio de norma legal expresa. Y, dicha potestad será efectuada a través de un procedimiento administrativo sancionador, que respete en cualquier circunstancia el debido proceso, para evitar y advertir algún atropello por parte de la administración.

Para Galarza⁷ según su segunda conclusión de investigación, el debido proceso debe ser cumplido en forma obligatoria para garantizar diferentes derechos, puesto que su aplicación no únicamente se encuentra reconocido por normas nacionales sino de carácter supranacionales; por lo que, las instituciones castrense en el ejercicio de sus atribuciones pueden emitir actos administrativos

⁶Chamorro Galdames J.A. El Principio de Imparcialidad en el marco del Debido Procedimiento Administrativo Sancionador. [Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Sociales y Jurídicas]. Chile: Universidad de Chile; 2014.

⁷ Galarza Ocaña E. Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas. [Programa en Maestría en Derecho Procesal]. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar; 2017. P. 99. Disponible en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5684/1/T2324-MDP-Galarza-Aplicacion.pdf>

sancionadores, pero salvaguardando el correcto procedimiento, que implique que el que se sienta afectado pueda ejercer su derecho de defensa a través de recursos administrativos y contar con los plazos para ello.

Bajo ese enmarque un adecuado procedimiento de una institución busca que se efectivice el poder sancionador hacia sus subordinados, más aun cuando sus integrantes sean los llamados por norma constitucional a que hagan cumplir los ordenamientos jurídicos y normas legales, pero hay que tener en cuenta que el poder sancionador no únicamente busca sancionar a los administrados, sino que tiene finalidades fundamentales de morigerar la conducta y medida ejemplarizadora, basándose en la finalidad que ostentara dicho integrante ante la sociedad, ya que no solo se tiene que velar por un interés personal sino prima el interés general.

2.1.3. A nivel nacional sobre el derecho de defensa

Según Villar⁸, a través de su tercera conclusión de investigación, se materializara la vulnerabilidad de la defensa cuando en su debido momento se restringió al procesado contar con el patrocinio del abogado estatal y en consecuencia no puede efectuar una destreza defensiva antes de su manifestación.

⁸ Villar Ramírez M.R. Limitaciones al ejercicio del Derecho de Defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor oficio. [Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho con mención en Derecho Penal]. Chiclayo - Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú; 2010. P. 149. Disponible en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/209/Villar_rm.pdf?sequence=

La postura anterior, refleja que no únicamente la autoridad administrativa está en la obligación de garantizar el derecho de defensa del administrado que se encuentra involucrado en un procedimiento sancionador, sino que también el estado debe proporcionar a dichas autoridades los instrumentos legales para su concretización, dado que no existe en ámbito nacional no existe una norma legal que brinde la defensa técnica gratuita en casos excepcionales para los administrados, o ante la necesidad de la misma autoridad de resolver la justicia administrativa ante el computo de los plazos especiales, u otra circunstancia ameritable.

Siguiendo la coyuntura, si se tiene en cuenta que desde la posición doctrinaria tanto nacional e internacional, se pretende que el procedimiento sancionador se asemeje o busque un símil al proceso penal, también ha de crearse un mecanismo normativo que provea la defensa técnica legal para dicho procedimiento, dado que el mismo al momento de resolverse podría restringir un derecho o interés de la persona que tuvo la condición de administrado.

Para Amoretti⁹ en su séptima Conclusión de investigación, el derecho a la protección de justicia advierte tres aspectos: Poder participar en la justicia, a la defensa y el respeto del plazo, y que los pronunciamientos sean debidamente garantizados.

⁹ Amoretti Pachas V.M. Las Violaciones de los Derechos Fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida. [Tesis para optar el grado de Doctor]. Lima-Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2011. P. 446. Disponible en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1486/1/Amoretti_pv.pdf

Desde ese análisis, la protección jurídica nacional no únicamente, indica que se pueda acceder a un determinado proceso o procedimiento para terminar con una decisión, sino que exige que se cumpla con los plazos de estos, dado que si no se cumple se estaría llegando a un estado de vulnerabilidad de derechos, contraviniendo la protección de justicia que resguarda el Estado.

2.1.4. A nivel nacional sobre el procedimiento sancionador

Para Espinoza¹⁰, en su cuarta Conclusión de investigación, considera que existen leyes específicas para que ciertos sectores que regulan su poder sancionador administrativo estatal y que también adecuan sus conductas infractoras y sanciones; empero, muchas de estas medidas se alejan de la regulación del Procedimiento Administrativo General, entre estos a sus principios y pautas sancionadoras.

Efectivamente existen leyes que regulan aspectos administrativos y disciplinarios de las instituciones del Estado para ejercer su autonomía funcional; pero, a veces nos encontramos con algunas leyes especiales que se contraponen no únicamente con la Ley General del Procedimiento Administrativo (actual Texto Único Ordenado), sino también hasta con la propia Constitución Política del Perú.

¹⁰ Espinoza Laureano F.R. La Infracción Administrativa Laboral. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho del Trabajo y la Seguridad]. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú; 2013. P. 111. Disponible en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5245/ESPINOZA_LAUREANO_FRANK_INFRACCION_ADMINISTRATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Desde otro punto de vista, no únicamente la autoridad administrativa tiene la misión de concretar sí o sí una sanción, sino por lo contrario, esta tiene el deber institucional y profesional de llevar un juicio justo, y aplicar en la medida posible el principio de proporcionalidad y razonabilidad, pues la sanción dependerá de que ésta haya sido previamente tipificada en una norma, no pudiendo ser interpretada extensamente ni en forma analógica para amoldar forzosamente la conducta infractora.

Por su parte Leal¹¹ menciona en su segunda conclusión de investigación que, el Procedimiento Sancionador en la vía administrativa ha recogido algunas peculiaridades que regulan al Derecho Penal, pues en su respectivo ámbito aplican sanción o pena.

Y según Díaz¹² en su cuarta conclusión de investigación refiere que para el administrado es más beneficioso utilizar los medios contradictorios contra una sanción en esa vía a, que hacerlo judicialmente pues se ahorraría en desgastar esos recursos humanos estatales.

¹¹ Leal Pinedo M.T. La Inaplicación del Principio Non Bis In Ídem en la relación de sujeción especial de los Funcionarios y Servidores Públicos. [Tesis para obtener el grado de Maestro]. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo; 2015. P. 86. Disponible en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3023/TESIS%20%20MAESTRIA%20-%20MAR%C3%8DA%20LEAL%20PINEDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹² Díaz Coloma P. El Derecho de Defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la Sanción Administrativa Policial de Amonestación. [Para optar por el título de abogado]. Cusco-Perú: Universidad Andina del Cusco; 2016. P. 84-85. Disponible en: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/474/3/Pool_Tesis_bachiller_2016.pdf

Bajo la postura de los antecesores, como ya se mencionó el Estado cada vez a través de normas legales pretende dar al procedimiento sancionador administrativo un símil al proceso penal, pero con la ventaja de la primera sobre la otra, por cuanto los gastos económicos en sede administrativa son más reducidos, por lo que hace que la justicia administrativa sea más alcanzable.

2.2. MARCO HISTÓRICO

2.2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE EL DERECHO DE DEFENSA

Barrios¹³ nos hace desprender que, expertamente no existen indicios que acredite que en los pueblos arcaicos haya habido profesionales que ejerzan la abogacía. Empero, ya algunos eruditos egipcios, caldeos, asirios, fenicios y hebreos, se fueron adjudicando como consejeros, o asumían la defensa de la población cuando versaba sobre intereses estatales y particulares en cuestiones legales. Asimismo, el derecho de defensa era innegable a un inculpado dado que desde los primeros momentos se le hacía de conocer la acusación en su contra, y éste podía contradecir al acusador.

Por su parte Rioja¹⁴ refiere que, en la Heliea se conformó un areópago máximo integrado por 6.000 habitantes, donde no había reclamos y

¹³ Barrios Gonzales B. La Defensa Penal. 2011. [Internet]. [Citado el 10 de agosto de 2017]. Disponible en: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/la-defensa-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>

¹⁴ Rioja Bermúdez A. El abuso del derecho de defensa en los procesos constitucionales. [Blog de Internet]. Perú; 2016. [Actualizado el 09 de febrero de 2016]. [Citado el 12 de agosto de 2017].

sus decisiones se cumplieran en forma inmediata; y posteriormente, se reconoció a Pericles como primer letrado profesional.

Valdivia¹⁵ manifiesta que el neoconstitucionalismo es la ideología jurídica que entró en el siglo XXI, constituyendo una nueva metodología jurídica, a partir de las bases constitucionales para un Estado legal de derecho que se caracteriza por el principio de legalidad y un Estado constitucional de derecho que se caracteriza por el principio de constitucionalidad, dejando de concebirse como mera realidad retórica para pasar a formularse como una realidad normativa, y por lo tanto, efectivamente vinculante a sus destinatarios.

En mérito de tales afirmaciones, se tiene que el derecho de defensa estuvo efectuándose desde tiempos remotos relativos a la evolución de la persona, quienes al lograr socializarse pudieron seleccionar entre ellos, a aquellas personas con conocimientos sobre determinados temas específicamente controversiales en su ámbito convivencial.

A través del tiempo este derecho de defensa, paso de ser un derecho consuetudinario a concretarse en leyes reguladoras, de obligación exigente en el curso de un proceso o procedimiento que limitaría otro derecho de un particular por sus acciones u omisiones.

Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2016/02/09/el-abuso-del-derecho-de-defensa-en-los-procesos-constitucionales/>

¹⁵ Valdivia Rodríguez CM. El Neoconstitucionalismo y desarrollo en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. [Blog de internet]. Perú; 2013. [Actualizado el 08 de marzo de 2013]. [Citado el 20 de setiembre de 2017]. Disponible en: <http://carlosmanuelvaldiviarod.blogspot.pe/2013/03/el-neoconstitucionalismo-y-desarrollo.html>

2.2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Según Espinoza Velásquez y Ramírez Bejarano¹⁶ el poder punitivo del Estado nace del derecho penal; empero, a través de la historia no puede determinarse cuándo se alude la aparición del poder sancionador de la administración pública, es así, que la potestad sancionadora se ha mostrado en distintas facetas evolucionando a través de su desarrollo. Pero dicho ejercicio seguido a través de procedimientos determinados.

En forma específica para esta investigación, nos remontaremos a la Ley N° 29356 - Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú¹⁷, la misma que solo en forma parcial indicaba en su artículo 2°, las sanciones de separación de cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación por infracciones disciplinarias, y que las otras infracciones de menor gravedad se regirían por la normatividad interna de dichas Escuelas.

En esa coyuntura, se tiene que las otras infracciones estarían contempladas en directivas o manuales u otras sin carácter de Ley ni de rango de Ley, pese a que desde el año 2001 se encontraba en

¹⁶ Espinoza Velásquez K., Ramírez Bejarano E. FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y FILOSÓFICOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CONTRIBUCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES. [Artículo de internet].Universidad de Malaga. Junio 2009. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/evrb.htm>

¹⁷ PERÚ. Ley N° 29356, de 10 de mayo de 2009, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Boletín de Normas legales del diario Oficial de El Peruano, núm. 346743-1, de 12 de mayo de 2009. P. 395760.

vigencia la Ley N° 27444¹⁸ - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regulaba el principio de legalidad para el procedimiento sancionador, el cual ceñía que solo por normas con rango de ley se atribuía la potestad sancionadora y las previsiones de sus consecuencias a las autoridades administrativas. Pero, ciertamente que dicha norma legal especial no regia el procedimiento sancionador a desarrollar para establecer dichas sanciones.

Recién en el año 2012, luego que el Congreso de la República del Perú delegara la facultad al Presidente de la Republica para legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional, por primera vez en la historia en el nivel de formación de la Policía Nacional del Perú se da una norma propia con rango de Ley sólo para este ámbito educativo, esto es, la Ley de Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Legislativo N° 1151¹⁹.

La norma legal anteriormente indicada, tenía como objeto entre otros, regular la formación académica, administrativa y disciplinaria de los estudiantes de la Policía Nacional del Perú, llámese alumnos y cadetes; el cual se vio aunado con el Decreto Supremo N° 009-2014-IN²⁰, que aprobaba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1151 –

¹⁸ PERÚ. Ley N° 27444, de 21 de marzo de 2001, Ley del Procedimiento Administrativo General. Boletín de Normas Legales del diario Oficial de El Peruano, núm. 21679, de 11 de abril de 2001. P. 201209. En vigor desde el 11 de octubre de 2001.

¹⁹ PERÚ. Decreto Legislativo N° 1151, de 10 de diciembre de 2012, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú. Boletín Oficial de El Peruano, núm. 876803-12 de 11 de diciembre de 2012, p. 480562.

²⁰ PERÚ. Decreto Supremo N° 009-2014-IN, de 06 de setiembre de 2014, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 1134124-1 de 07 setiembre de 2014, p. 53199 a 53200.

Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, y regulaba los procedimientos sancionadores para las infracciones leves, graves y muy graves, pero que fue complementado con la aplicación supletoria del Manual del Régimen de Educación de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú²¹, ante vacíos existen.

Pasado el tiempo en ámbito nacional, las normas legales antes señaladas fueron derogadas al vigor del Decreto Legislativo N° 1318²², Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, esto es, a partir del 06 de julio de 2017, fecha que en forma conjunta también entró en vigencia su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN²³, regulando entre ambas normas legales la potestad sancionadora, y esta última los procedimientos administrativos sancionadores de los estudiantes policiales de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú.

²¹ Manual del Régimen de Educación de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú. Aprobado con Resolución Directoral N° 621-2010 DIRGEN/DIREUD, del 10 de julio del 2010.

²² PERÚ. Decreto Legislativo N° 1318, de 03 de enero de 2017, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 1469782-1 de 03 de enero de 2017, p. 1 a 6. Entrado en vigor el 06 de julio de 2017, juntamente con su Reglamento.

²³ PERÚ. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, de 04 de julio de 2017, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 1540144-2 de 05 de julio de 2017, p. 15 a 38.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. EL DERECHO DE DEFENSA

A. Definición del Derecho de Defensa

Chanamé²⁴ indica que, es un cúmulo de atribuciones con que cuentan las partes en una causa, proponiendo, contradiciendo o realizando actuaciones legales para imposibilitar la transgresión de su derecho, el mismo que, se despliega en las diferentes materias del Derecho, ya que impide el desamparo del indagado o procesado.

Morón²⁵ refiere que, el derecho de defensa garantiza, que la persona incluida en investigación de cualquier naturaleza, pueda oportunamente objetar y cuestionar sus cargos, por tener en discusión su derecho o interés.

Calderón²⁶ citando a la definición dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al derecho de defensa, refiere que éste es un elemento imprescindible del debido proceso, que se cumple cuando el abogado defensor ejercita activamente en forma eficaz la defensa de su representado en las actuaciones policiales o judiciales, para lo cual debe contar con un determinado tiempo y lugar adecuado.

²⁴ Chanamé Orbe R. La Constitución Comentada. 9na ed. Lima-Perú: Editorial Ediciones Legales E.I.R.L.; 2015. Pp. 812 a 813.

²⁵ Morón Urbina J.C. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 9na ed. Lima – Perú: Grupo Gaceta Jurídica; 2011. p. 606.

²⁶ Calderón Sumarriva A. Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales según el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1ra ed. Lima- Perú: Editorial San Marcos. 2009. P. 67.

Por lo tanto, se tendrá como definición, que el derecho de defensa es la acción garantizadora dentro de un proceso o procedimiento, por medio de instrumentos técnicos y materiales para objetar los cuestionamientos perpetrados en su contra, por parte de la autoridad con poder sancionador, lo que permitirá que no se vea tan vulnerable ante la imputación de un determinado hecho garantizándosele la equivalencia instrumental de defensa en un proceso o procedimiento.

B. Perspectiva internacional sobre el Derecho de Defensa

a. La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷, nos hace inferir de su artículo 11, numeral 1, que a cualquier hombre que se le acuse de un quebrantamiento legal, éste tiene el derecho a ser considerado inocente por no existir una decisión jurídica que compruebe lo contrario, y su proceso tendrá las protecciones jurídicas para su amparo.

Desde la óptica internacional la inocencia de una persona será presumida hasta que no exista un documento motivado en el que materialice lo contrario. Esto implica que, los órganos judiciales ni administrativos nacionales están prohibidos de emitir juicios subjetivos para determinar una decisión, que determine la responsabilidad de una persona.

²⁷ La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III). París. 10 de diciembre de 1948.

b. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸, hace inferir de su artículo 14°, numeral 3, literal b que, la persona dentro de un proceso tiene un plazo para utilizar medios autorizados que permitan efectuar su protección, así como contar con un abogado de su elección.

Se percibe así, que en son de su derecho de defensa aquella persona comprometida por un presunto hecho delictivo o infracción o la que busca obtener justicia estatal por alguna vulnerabilidad de su derecho, pueden acceder a efectuar su demanda, queja, denuncia, y dentro de los plazos establecidos por normas legales, exteriorizando sus descargos, manifestaciones, medios probatorios, contramuestras, solicitando audiencias, así como requiriendo la presencia de testigos, y otros permitidos por norma legal.

El alcance del derecho de defensa implica también a que la persona involucrada en un presunto delito o infracción administrativa pueda acceder a comunicarse libremente con un abogado de elección a fin de que en forma técnica manifesté su inocencia sobre los presuntos hechos atribuidos en su contra. Pero he ahí donde surge la problemática en

²⁸ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto Declaraciones y reservas (en inglés). Pp. 1-18. Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>

sede administrativa cuando se está inmerso en un procedimiento sancionador dependiendo de su naturaleza gravosa, dado que el abogado privado no estará disponible en un 100% a la voluntad del administrado, por lo que debería promoverse la gratuidad de la defensa técnica para este tipo de procedimiento.

Siguiendo la línea, también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹, sostiene en su artículo 14°, numeral 3, literal d, que la persona que cuente con un proceso tiene derecho a que se halle en forma personal en la causa, y manifieste su contradicción personalmente o a través de su abogado; sí no contara con un abogado debe informársele que se le puede proporcionar él de oficio en salvaguarda del interés de la justicia o cuando no poseyera los medios económicos necesarios para solventarlo.

En consecuencia, se puede decir que en una causa procesal o procedimental el Estado a través de sus autoridades competentes tiene el deber de velar por la participación activa y personal del procesado o administrado, no siendo válida las actuaciones de las etapas de investigación ni decisión sin su intervención, por cuanto con tales hecho no únicamente se vulneraría el derecho de defensa sino también el debido proceso o procedimiento.

²⁹ Ibid., Pp. 1-18.

c. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁰, a través de su artículo 8°, numeral 1 hace inferir que las personas deben ser escuchadas, con las convenientes cautelas y en un tiempo establecido, por la autoridad judicial autónoma y justa, en el curso de una causa en su contra donde se determinara el derecho y obligación de cualquier materia.

Evidentemente, la mencionada Convención prologa el principio de oralidad en las actuaciones procesales y procedimentales donde versan conflictos y devendrían afectación de intereses de particulares a través de las audiencias orales, así como también al permitir que en forma escrita puedan reflejar sus objeciones contra los cargos, presentar medios probatorios, testigos, recursos impugnatorios o administrativos respectivamente ante las autoridades competentes, siempre y cuando éste sea llevado en el plazo del curso del proceso o procedimiento.

De la misma manera, la mencionada Convención³¹ en su artículo 8°, numeral 2, literal e, indica que las personas no

³⁰ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. [Citado el 18 de diciembre de 2017]. Pp. 1-24. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

³¹ Ibid., Pp. 1-24.

pueden renunciar a su abogado de oficio, cuando el acusado no se defiende en forma material ni haya designado a otro abogado de su elección en el tiempo otorgado.

Ello implicara, que el Estado puede asignar al procesado o administrado en forma obligatoria el acceso a un abogado de oficio pese a que éste se rehusara a contar con el patrocinio; pero, hay que tener en cuenta que los representantes del Estado en el ejercicio de su cargo, solo podrán tener dicha obligación siempre y cuando una norma legal provea el acceso de una defensa técnica gratuita, pues caso contrario no estaría en obligación, ni en responsabilidad.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su Sentencia en el caso de Baena Ricardo y otros³², nos ha especificado que no únicamente las garantías judiciales que señala la Convención Americana en su artículo 8° son aplicables a los procesos judiciales sino también al procedimiento sancionador, debiendo cumplirse todas las exigencias en las etapas del proceso, a fin de que la persona esté en la situación de proteger sus intereses en la actuación del poder estatal, pues es un derecho humano contar con los accesos garantizadores para obtener una decisión justa, no siendo ajenas las autoridades de efectuar su obligación.

³² Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Sentencia del 2 de febrero de 2001. Fj. 124, 127. P. 92. [Internet]. [Citado el 21 de setiembre de 2017]. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf

En mérito a ello, se tiene que las autoridades administrativas estatales están en el deber de cumplir con el procedimiento preestablecido en la norma sectorial o general para las actuaciones de investigación y decisión para materializar una sanción por una infracción administrativa, no requiriendo que el administrado cuestione su investigación o decisión para emitir un decisión con arreglo a derecho.

Por ello según la norma internacional y la interpretación efectuada por la mencionada Corte internacional todo autoridad estatal con poder sancionador debe brindar el acceso al procesado o administrado a un debido proceso o procedimiento administrativo, principalmente al permitírsele contar con la participación eficaz de una defensa técnica gratuita por su condición económica mermada o necesidad imperiosa inaplazable de determinar la situación jurídica.

C. Perspectiva Nacional sobre el Derecho De Defensa

a. Según la Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú³³ mediante su artículo 139°, numeral 14, señala que no debe privarse de los derechos de defensa en toda etapa de la causa. Las personas deben conocer rápidamente y de manera escrita de los fundamentos que motivo a ser detenido. De establecer comunicación en

³³ Chanamé Orbe R. Constitución Política del Perú 1993. 1° ed. Lima: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C; 2017. P. 67.

forma personal con su abogado seleccionado para que pueda ser aconsejado a partir de los actos iniciales o de su detención ante los representantes del órgano estatal.

Como se refleja, el máximo marco normativo del Perú prohíbe que en ninguna etapa del proceso alguna persona puede ser impedida de defenderse material o técnicamente contra los cargos que se le atribuyen, pues las garantías protectoras del derecho de defensa se verán reflejadas desde los actos iniciales de la constatación de los presuntos hechos que motivan a que sea detenido o cuestionado, hasta que se ponga fin al acto procesal.

Una de las acciones garantizadoras a que se refiere, será a que la persona sea informada dentro de un plazo sobre las causas por las cuales se presume que haya cometido una conducta contraria a la Ley, no únicamente en forma verbal sino que ésta sea acreditada de manera escrita a fin de no caer en la barbaridad de la conocida expresión “Las palabras se las lleva el viento³⁴”.

b. Según el Tribunal Constitucional Peruano

El Tribunal Constitucional, manifiesta que el derecho de defensa es primordial de carácter judicial que forma parte también del debido proceso y que sin éste no puede ser

³⁴ Sergiodomingo. Expresiones Famosas: Las palabras se las lleva el viento. [página de internet]. 2010. [Actualizado el 03 de mayo de 2010]. [Citado el 28 setiembre de 2017]. Disponible en: <https://sigificadoyorigen.wordpress.com/2010/05/03/las-palabras-se-las-lleva-el-viento/>

reconocido. Es por eso, que preceptúa como principio de interdicción para contraponer al desamparo jurídico, y como principio de contradicción para argumentar las actuaciones de la causa, sea este de ámbito judicial o administrativo.

Bajo la postura indicada, se tiene que el derecho de defensa es parte imprescindible del debido proceso y no podrá desplegar su eficiencia garantizadora al ser vulnerada por la autoridad estatal, ante el incumplimiento de las reglas preestablecidas en la norma legal para un proceso judicial o procedimiento administrativo, y, en consecuencia el poder sancionador concretado en un documento carecerá de los requisitos formales que implicaría su nulidad por el grado superior.

Para el Tribunal Constitucional Peruano también se causa la vulnerabilidad del derecho de defensa, cuando al titular de la conducta reprochable se le restringe ejercitar los instrumentos impugnatorios o contradictorios de carácter legal, conllevando una ilegal acción por parte de las autoridades competentes de la etapa de investigación o de juzgamiento.

Se deslinda entonces que la autoridad estatal de las respectivas etapas de investigación y decisión de un procedimiento del poder sancionador tienen el deber de cumplir con el procedimiento regulado por norma legal para determinar el grado de responsabilidad y la consecuencia de una conducta, empero en dicho trayecto debe admitir y dar

respuesta en los plazos establecidos los cuestionamientos formulados por los administrados.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional del Perú en la Sentencia recaída en el caso de PEÑA SOLIS indica que el derecho de defensa está establecido mediante el articulado 139, apartado 14 de la norma constitucional del país, la que avala al justiciable en el amparo de su derecho y deber en cualquiera de las materias del Derecho, a fin de que no permanezca en situación de desamparo.

Desde ese aspecto, el derecho de defensa implica que sea garantizado imprescindiblemente a los todos recurrentes en busca de justicia o para aquellos a quienes se pretenda materializar el poder sancionador por su conducta que presuntamente contraviene un aspecto regulado como prohibido, indistintamente de la materia que sea; esto quiere decir, que la acción garantizadora de éste derecho también se despliega al Derecho Administrativo en forma específica al poder sancionador.

El derecho garantizador antes mencionado será reflejado a través de la participación eficaz de un abogado, esto conforme lo manifiesta el Tribunal Constitucional Peruano al indicar que la asistencia jurídica no involucra que simplemente se haya designado, sino que ésta sea practicada, para que ocurra la administración anticipadamente al administrado, investigado o

inculpado le comunicara apropiadamente que el mismo puede defenderse, o por un defensor que elija, o por una defensa técnica de la entidad o de manera oficiada.

En esa línea de razonamiento, se otorga una principal función al abogado la cual se traslada en el procedimiento sancionador con su desempeño dinámico en su labor de patrocinante, pues se versaría situación que conllevan restricciones o afectaciones de los derechos de los administrados, por lo que, sí se evidencia una displicencia técnica jurídica, la institución tendrá el deber de hacer de conocimiento al administrado que podría cambiar de defensor; o, que se le podría brindar la asistencia de un letrado de su propia institución o a través de otra cuando no pueda cubrir los gastos de uno por su solvencia económica.

Para el Tribunal Constitucional entonces debe existir una defensa técnica de forma gratuita en el procedimiento sancionador administrativo que sea brindado por parte de la misma institución estatal que ostenta el poder sancionador, a fin de que el administrado no quede indefenso.

Ante la postura ostentada por el Tribunal surge la inquietud de ¿Cómo brindar la asistencia jurídica de oficio?, sí para el procedimiento sancionador administrativo no existe una norma legal que regule tal participación, menos cuando se sabe que

el Ministerio de Justicia solo brinda dicho auxilio judicial para determinadas materias, pero menos para este procedimiento.

Por otro lado, desde el enfoque de la presente investigación que es de ámbito administrativo policial, la propia institución cuenta con abogados que son policías; empero, en mérito de su artículo 6°, numeral 3) de su norma especial estos están prohibidos de ejercer su profesión de letrado en contra del Estado, dado que los administrados en su calidad de estudiantes policiales también son parte de la institución y sus presuntas conductas contravienen los bienes jurídicos protegidos que regulan a todos sus integrantes. En consecuencia, no podrían ejercer la defensa contra el Estado.

En esa coyuntura, es necesario que la defensa técnica sea promovida bajo los alcances de una ley para ser brindada de oficio en un procedimiento sancionador administrativo; es decir, que su acceso de oficio sea permisible para dicho ámbito siempre que previamente haya sido regulado en una norma legal.

D. Presupuestos del Derecho de Defensa

Del inciso 14, artículo 139° de la Constitución Política del Perú³⁵, se desprende que el derecho de defensa cuenta con los siguientes presupuestos:

³⁵ CHANAMÉ, Constitución Política del Perú 1993, Op. Cit., p. 67.

- i. Ser informado de manera inmediata y de forma escrita de las causas y razones de su detención.
- ii. A comunicarse en forma personal con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citado o detenido.

Desde esta perspectiva, la norma constitucional opera garantizando que ninguna persona que se encuentre involucrada en una presunta inconducta se vea indefenso ante el poder de las autoridades estatales, ante ello, se desprende, que no importaría que los hechos cometidos sean evidente ante los ojos de las demás personas, pues igual el sujeto debe ser informado verbal y de manera escrita en forma detallada sobre los fundamentos que han merecido su detención o la causa y motivo sobre algo en su contra.

Se le brindara el tiempo para efectuar comunicación con un abogado que elija libremente para que lo asesore sobre éste ámbito, pero es cierto que en muchas diligencias policiales el abogado de su elección no se presenta en forma inmediata al lugar de los hechos o a la entidad donde se encuentre su patrocinado, sea por cuestión de tiempo o por factor de inseguridad contractual.

Por su parte el derecho administrativo también ha materializado presupuestos como parte esencial del derecho de defensa, estos derivados del numeral 1.2, artículo IV del Texto Único Ordenado

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³⁶:

- i. Tener conocimiento de los cargos que se le atribuyen.
- ii. Verificar y tener alcance de los documentos y expedientes.
- iii. Contradecir las cargos atribuidos
- iv. Exteriorizar sus explicaciones y ofrecer fundamentos adicionales
- v. Brindar y generar prueba
- vi. Peticionar la oralidad si se amerita
- vii. Conseguir un fallo fundamentado en derecho y expresada por autoridad nombrada, y dentro del tiempo legal.
- viii. Y, objetar los fallos que le causen agravio

Desde este enfoque, el administrado cuenta con un gran despliegue de garantías mucho más específicas que las señaladas en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución³⁷, las cuales al ser cumplidas a cabalidad integran satisfactoriamente el debido procedimiento y la decisión contenida en un acto administrativo será con arreglo a derecho sobre dicho aspecto.

³⁶ PERÚ. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de 17 de marzo del 2017, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 1498863-6 de 20 de marzo de 2017, p.11.

³⁷ Ibid., p. 67.

E. El Derecho de Defensa Eficaz

El Derecho de defensa, es el medio de contradicción ejercida a través de sus dimensiones material y técnica para demandar y contrarrestar aquellos sucesos que entren en conflicto con un derecho o un interés particular, para frenar o conseguir su conclusión, y tornarse en un clímax armonioso.

La palabra EFICAZ³⁸ se refiere a que provoca el resultado correcto o deseado. En otros términos, se entiende que eficaz será cuando una actividad se realice en forma activa, concienzuda y plasmando el discernimiento de una especialidad para lograr un fin determinado.

Para Hernández Rengifo³⁹ la defensa eficaz exige contar con los siguientes derechos:

1. Contar con el asesoramiento de un abogado de su conveniencia o el que se le designo.
2. A que su abogado sea erudito en la especialidad y haya tenido práctica anterior.
3. Exteriorizar sus fundamentos que integran su asistencia letrada.

³⁸ Diccionario Panhispánico de dudas. Real Academia Española. 2005. [Citado el 11 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=eficaz>

³⁹ Hernández F. EL DERECHO DE DEFENSA. [Artículo de internet]. [Actualizado el 12 de setiembre de 2012]. [Citado el 11 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>

Desde este contexto, no solo basta que se cuente con un abogado que defienda el interés de una persona, sino que éste haga ejercicio de su labor profesional, coadyuvado con el grado de confianza que le confíe su cliente, y al final de todo el proceso o procedimiento logre obtener una decisión justa y razonable.

F. Dimensiones del Derecho de Defensa.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia⁴⁰ recaída en el caso de CLAVO PERALTA manifiesta que el derecho de defensa posee doble dimensión, siendo estas: La material, alusiva a la garantía que el inculpado tiene para ejercitar en forma personalísima su protección; y la formal o técnica, relativa a la asistencia jurídica de un letrado en todo el desarrollo de la causa. Ambos conforman el fragmento constitucional garantizado del derecho de defensa, para que no exista la consumación de una situación de desamparo.

Desde la visión jurídica del intérprete constitucional el derecho de defensa engloba la defensa ejercida por la misma persona, o por el servicio de un abogado como conocedor de las normas jurídicas, siendo válido que una persona se sirva de estos medios en un mismo tiempo para una mejor acción en la protección de sus intereses.

⁴⁰ TC. MARGI EVELING CLAVO PERALTA. EXP. N°2028-2004-HC/TC. AREQUIPA; 05 de julio de 2004, Fj. 3. [Citado el 28 de setiembre de 2017]. Disponible en: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02028-2004-HC.pdf>

Para Lorenzo Jiménez⁴¹ la defensa técnica se refleja en el propio procedimiento a través de actuaciones escritas redactadas por el asesor y el interesado sencillamente lo firma. Es decir, que si una persona no tiene conocimiento jurídico lo más factible para el ejercicio de su derecho de defensa y de su interés, es requerir la prestación laboral de un abogado para que con su asesoramiento se exterioricen sus argumentaciones de hecho y derecho que le lleven a alcanzar su objetivo.

Desde la concepción de Flores Espinal⁴², la defensa material se realiza a través de las declaraciones del imputado en el proceso tornándose en su forma activa, dado que al negarse a declarar se trataría de su forma negativa. Asimismo, la defensa técnica es su mayoría es ejercida por un abogado que defiende al patrocinado por cuanto se realiza a través instancias, argumentos, alegatos y observaciones basados en normas de derechos, implicando un conocimiento jurídico que el imputado no posee muchas veces.

Desde este contexto, las declaraciones que se brindan en una diligencia o el silencio de la persona garantizan el derecho de su defensa en su dimensión material no pudiendo ser coaccionada

⁴¹ Lorenzo Jiménez J.V. La Asistencia Jurídica en el Procedimiento Administrativo. Revista Andaluza de Administración Pública. 82/2012; P. 127. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/institutodeadministracionpublica/servlet/download?up=84333hana>

⁴² Flores Espinal J.C. La Defensa Material y la Defensa Técnica. [Blog de internet]; 2009. [Actualizado el 13 de mayo de 2009]. [Citado el 28 de setiembre de 2017]. Disponible en: <http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.pe/2009/05/la-defensa-material-y-la-defensa.html>

para efectuarse, dado que también ésta medida se encuentra prohibida por la propia Constitución Política y no es válida como medio probatorio en un proceso o procedimiento; tampoco, el silencio será meritudo como una aseveración de un hecho presuntamente ilícito o de infracción de aspecto administrativo.

Ambas dimensiones son imprescindibles para el ejercicio activo del derecho de defensa, por ello, no solo basta contar con el apoyo jurídico de un letrado sino también que se refleje el interés en mejorar su conducta para no seguir siendo cuestionada en el proceso o procedimiento.

G. Defensa Pública como parte del Derecho De Defensa

La Constitución Política del Perú⁴³ en su artículo 139°, inciso 16 menciona que, se brinda en forma gratuita la defensa para aquella persona que carezca de peculio; así como en forma general, cuando así lo señale una Ley.

Del precepto normativo de rango constitucional en ámbito nacional se desprende que el acceso a la defensa gratuita se efectúa bajo dos condicionamientos:

- i. Para las personas de escasos recursos, enfocado en el orden económico.
- ii. Para todos en los casos que la Ley señala, éste se condiciona a que dicha prestación gratuita indistintamente de la materia

⁴³ CHANAMÉ, Constitución Política del Perú 1993, Op. Cit., p.67.

que sea, solo sea brindado cuando se encuentre regulada en forma expresa en una Ley.

Bravo Sanz⁴⁴ citando a Gómez Colomer, relacionado a la asistencia jurídica gratuita refiere que procede de un derecho constitucional de carácter procesal, que se brinda a aquellas personas que no ostenten los recursos económicos suficientes para proveerse una defensa técnica, así como en aquellos que se señale por ley, en diferentes materias de actos procesales.

Dicho esto, se entiende que la asistencia jurídica gratuita se ve reflejada en nuestro país con la Ley del Servicio de Defensa Pública⁴⁵, y Reglamento del Servicio de Defensa Pública, por cuanto tiene como requisitos el ejercicio de las condiciones que regula el inciso 16 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Pero es de resaltar que la mencionada Ley, mediante su artículo 8°, literales a) y b) sólo indica que se brinda asistencia jurídica en forma gratuita para el aspecto penal, infracción penal, para las víctimas de violencia: familiar, sexual, abandono moral y material, para las personas vulnerables en caso de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y familia, y para los que

⁴⁴ Bravo Sanz E.M. Las Garantías Constitucionales del Proceso: El Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita. [Trabajo Fin de Grado].Salamanca: Universidad de Salamanca; 2016.

⁴⁵ Perú. Ley N° 29360, de 13 de mayo de 2009, Ley del Servicio de Defensa Pública. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 347865-1 de 14 de mayo de 2009, p. 395830. Vigente desde el 01 de enero de 2010.

cuenten con deficientes recursos financieros solo para derecho civil y familia.

Mientras que el Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública⁴⁶ en sus artículos 7° y 9° vuelven a ratificar sólo las mismas materias que son patrocinadas legalmente en forma gratuita; no señalando alguna regulación en ese extremo para el procedimiento sancionador del derecho administrativo. Por lo que en nuestro país no hay regulación expresa de la gratuidad del servicio de un abogado en la materia de derecho administrativo, específicamente para su procedimiento sancionador.

2.3.2. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

A. Definición del Procedimiento Sancionador

Vargas López⁴⁷, sostiene que el Derecho Sancionador conserva la ordenanza del medio, y puede reprimir por medios compulsivos, las conductas que contradicen a las regulaciones de una entidad pública. Desde esa postura, el poder sancionador en una entidad pública reside como el medio coercitivo para hacer cumplir el ordenamiento, amoldar las conductas y sancionar aquellas que se muestren rebeldes a su cumplimiento.

⁴⁶ Perú. Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, de 22 de setiembre de 2009, Reglamento de la Ley N° 29360 – Ley del Servicio de Defensa Pública. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 401001-3 de 23 de setiembre de 2009, p. 403047.

⁴⁷ Vargas López K. Principios del Procedimiento Sancionador. [Artículo de Internet]. Costa Rica. S.f. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica14/art4.pdf>

Las autoridades en representación de los órganos Estatales poseen el poder sancionador para establecer una sanción, pero dicho poder se encuentra limitado ya que para aplicar una sanción la conducta reprochable tiene que ser equiparable al daño causado, bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, puesto que su sobre limitación reflejaría un abuso de poder y contrario a normas de derecho de nivel internacional y nacional.

Para Guzmán Ñaupari⁴⁸, el procedimiento sancionador tiene por fin que la autoridad administrativa concrete su poder sancionador en contra del administrado cuando éste haya cometido conductas infractoras tipificadas en una Ley, pues la sanción se delimita como una condición abrumadora o perjudicial para el administrado como el resultado del hecho infractor.

Bajo esa opinión, se tiene que el procedimiento hará viable la aplicación de una sanción administrativa cuando la conducta reprochable causó una vulnerabilidad de los bienes jurídicos protegidos por la institución administrativa, las mismas que estarán previamente delimitadas en una Ley; esto quiere decir, que el procedimiento es el veedor para que la institución administrativa siga manteniendo incólume la conducta de sus integrantes.

Por los argumentos señalados en los párrafos precedentes, se tiene como definición que el procedimiento sancionador es la vía

⁴⁸ Guzmán Ñaupari C. Manual del Procedimiento Administrativo General. 1ª ed. Lima – Perú: Editorial Pacifico Editores; 2013. P. 648.

o ruta que debe seguir una autoridad administrativa imprescindiblemente para hacer efectivo su poder sancionador.

B. Perspectiva Internacional sobre el Procedimiento Sancionador

El Convenio Europeo de Derechos Humanos⁴⁹ en su artículo 6°, numerales 1, 2 y 3, nos indica que toda persona involucrada en un proceso tiene derecho a que este sea equitativo, para lo cual se le debe:

- a. Escuchar abiertamente.
- b. Que se le ponga fin a su cuestionamiento dentro de un plazo establecido por la autoridad autónoma e imparcial cuya competencia tendrá que ser reconocida por ley.
- c. Que sea presumido inocente de una infracción hasta ser declarado responsable en forma legal
- d. De que sea informado oportunamente de la naturaleza y los hechos atribuidos en su contra
- e. A que se le brinde un plazo para afrontarse con su defensa personal o asesorada por un abogado que también puede ser de oficio por la circunstancia ameritada.
- f. A que se valoren los medios probatorios ofrecidos así como también a ser practicados de oficio.

⁴⁹ Convenio Europeo de Derechos Humanos. Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Libertad de los Derechos Fundamentales. Roma, 4, XI.1950. [Citado el 25 de octubre de 2017]. Disponible en: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

g. Y, a poder contar con intérprete si el tema discutido se realiza en un idioma diferente al suyo.

Desde esa postura internacional, las conductas calificadas como infracciones en sede administrativa también deben cumplir con los presupuestos de una aplicación del principio de legalidad, tipicidad y debido procedimiento, incluido el derecho de defensa, antes de concretarse una sanción; por cuanto la interpretación sistemática aludida por el tribunal y el convenio no pretenden concretar una medida sancionadora con actos provenientes de ciertas vulnerabilidades.

C. Perspectiva Nacional sobre el Procedimiento Sancionador en la Policía Nacional del Perú

a. Según la Constitución Política

El artículo 168° de la Constitución Política del Perú refiere que la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se rige por “Las leyes y los reglamentos respectivos (...)”⁵⁰.

Desde esa perspectiva, la Institución policial debe contar con normas legales que amparen su potestad sancionadora así como el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en forma específica y detallada, de acuerdo

⁵⁰ CHANAMÉ, Constitución Política del Perú 1993, Op. cit., Pp. 72-73.

al nivel de gravedad de la conducta infractora y los bienes jurídicos vulnerados.

Para ejercer la potestad sancionadora y seguir el procedimiento sancionador, las normas legales especiales para dicha Institución debe ser clara, objetiva y asemejada a la realidad que se susciten en las Escuelas de Formación Policial, y así como evitar caer en subjetividades en la aplicación normativa.

b. Según el Tribunal Constitucional Peruano

El Tribunal Constitucional⁵¹, indica que las leyes y reglamentos de la institución Policial no deben ser aisladas de las garantías que despliega la Constitución Política del Perú, menos para el sostenimiento de la disciplina entre los subordinados y superiores, cuando su estructura es en forma jerarquizada, y ciertos derechos de sus integrantes son limitados a ciertas exigencias.

Si bien es cierto que las leyes y reglamentos especiales deben seguir la línea normativa superior, pero en muchas ocasiones no es así, un claro ejemplo actualmente se denota en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional Policial, que pese a ser publicado posteriormente al Texto Único Ordenado

⁵¹ TC. CARLOS ISRAEL RAMOS COLQUE. EXP. N°2050-2002-AA/TC. LIMA; 16 de abril de 2013, Fj. 5. [Citado el 26 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

de la Ley N° 27444⁵², se contrapone en los plazos que se debe otorgar a los administrados en el procedimiento sancionador conforme los artículos 252° y 253°.

c. Según la norma de Procedimiento Administrativo General

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de su artículo 245°, numeral 245. 2, segundo párrafo establece que: “Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este capítulo”⁵³.

De lo anteriormente señalado, se entiende que el procedimiento especial regulado por una norma específica, debe supeditarse a esta norma de carácter general, por lo que, no debería existir elementos contradictorios a éste, que no sean favorables a los administrados.

Esto entendido, entonces que el procedimiento debe encontrarse debidamente detallado y especificado en cada una de sus etapas, a fin de que tanto la autoridad administrativa y el administrado tengan una visibilidad sobre cada paso a seguir en un procedimiento, así como la garantía del plazo mínimo legal para sus actuaciones que forman parte de este.

⁵² PERÚ. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de 17 de marzo del 2017, Op. Cit. p.48.

⁵³ Ibid., p.46.

Sin embargo, en la realidad, no se evidencia ese reflejo dado que la norma general cataloga un plazo mínimo para efectos de descargos, actos de presentación de alegatos y otros como plazo cinco (05) días, y el reglamento de la norma especial que regula la Formación Profesional de la Policía, establece hasta tres (03) días, es decir un máximo de su plazo es este.

d. Según la norma especial que regula formación profesional policial

El procedimiento sancionador para la formación profesional policial de nivel de pregrado, está constituido por dos fases, estando la primera de ellas a cargo de la autoridad instructora, quien en forma autónoma efectúa las diligencias previas, investigaciones, y otras, finalizando en un informe instructivo donde habrá adecuado la infracción y sanción con sus elementos de convicción y recomendará una sanción o la absolución de un administrado.

El plazo para las diligencias de investigación por infracciones graves es de quince días hábiles, pudiendo ser ampliado a cinco (05) días hábiles adicionales en caso necesario; y, para infracciones muy graves cuenta con el plazo de veinte (20) días hábiles, que puede ser ampliado en diez (10) días adicionales según su necesidad y complejidad.

La segunda fase estará a cargo de la autoridad decisora, quien autónomamente resolverá formal y sustantivamente si se impone o no una sanción administrativa.

Para ejercer la potestad sancionadora en los estudiantes de la Policía Nacional del Perú a través de órganos colegiados, llámese Consejo Disciplinario, tendrá por competencia su avocación para conocer y pronunciarse sobre procedimientos devenidos por infracciones graves y muy graves, cuyo pronunciamiento final se plasma en una resolución administrativa, contando con 15 días para dicho acto, pudiendo ser apelable ante el órgano superior dentro de 5 días hábiles.

D. Condición de Estudiantes y Administrados en las Escuelas de Formación Policiales

a. Los Estudiantes

Para el Diccionario de la Real Academia⁵⁴ la palabra estudiante se refiere aquella persona que realiza estudios en un centro educativo.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional Policial⁵⁵, mediante el artículo IV, literal a y artículo 81° mencionan que

⁵⁴ Diccionario de la Real Academia. [Citado el 19 de diciembre de 2017]. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=H1mR3XL>

⁵⁵ PERÚ. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, de 04 de julio de 2017, Op. Cit., Pp. 16; 29.

para ser estudiantes se condicionan a que se encuentren inscritos en algunas de sus Escuelas de nivel de pregrado, y hayan cumplido sus requisitos de admisión, y varios requisitos más, entre estos, exámenes de esfuerzo físicos, psicológico, médico y de conocimientos.

Ante esto, se desprende que la persona postulante a una Escuela de la Policía Nacional del Perú desde el momento de inscribirse a participar en los diferentes exámenes y al lograr su ingreso como estudiante de policía tiene conocimiento que el régimen de estudios es de internado y se sujeta a una serie de pautas que infiere sus bienes jurídicos protegidos entre estos exclusivamente el ámbito disciplinario por ser una Institución castrense.

El estudiante de la Policía Nacional del Perú mantiene tal condición en las Escuelas Policiales mientras que siga cumpliendo con las reglas establecidas de la conducta disciplinaria y no trastoquen conductas calificadas como infracciones muy graves pasibles de expulsión, previo procedimiento administrativo sancionador en cuyo desarrollo tuvo la condición de administrado.

En consecuencia, el estudiante policial está sujeto al régimen educativo policial hasta concluir su proceso formativo en las Escuelas de pregrado o de formación, en cuyo ínterin puede ser pasible de tener la condición de administrado al ser

notificado de un procedimiento sancionador por la realización de una conducta indebida en dicho régimen.

b. Los Administrados

Galarraga Giménez, indica en torno a los administrados, que: “(...), el término es ampliamente utilizado, porque denota que el ciudadano (concepto político), entra en relación con la Administración Pública”⁵⁶.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, artículo 59°, numeral 1⁵⁷ los administrados son aquellas personas naturales o jurídicas que participan en un medio administrativo; esto quiere decir con un interés en particular.

Entonces cualquier persona no puede ser denominada administrado mientras que no efectúe ningún trámite dentro de las instancias de la administración pública o sea cuestionado administrativamente con carácter formal por una conducta indebida.

Por el tiempo de su actuación dentro de la administración podría denominarse administrativo pasivo, porque su participación se remonta a simple o mero trámite que efectúa y no requiere un evaluación previa, y tampoco algún derecho o

⁵⁶ Galarraga Giménez HJ. El Derecho a la Defensa de los Administrados frente a la Administración Electoral. [Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar el Grado de Especialista en Derecho Administrativo]. Caracas-Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello; 2003. P. 32. [Citado el 12 de setiembre de 2017]. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1421.pdf>

⁵⁷ PERÚ. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de 17 de marzo del 2017, Op. Cit., p.23.

interés estaría en grave conflicto con la administración pública; y, administrado activo, porque su participación en el procedimiento es constante y dinámica hasta concluir con el procedimiento, ya sea porque algún derecho se vea restringido o por velar por su interés particular.

E. Calificación y consecuencia del Poder Sancionador Administrativo en las Escuelas de Formación Policial según la conducta del estudiante

a. Tipo de Infracciones

El término de infracción⁵⁸ se refiere al incumplimiento o contravención de una legislación, compromiso o acuerdo, o de una regla moral, de conocimiento o doctrinal.

El Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú⁵⁹ en su artículo 28° indicaba que las infracciones estaban constituidas por: leves, graves y muy graves, éstas dependiendo de su amenaza contra los bienes jurídicos protegidos de la institución.

Asimismo, éstas habían sido desarrolladas según su tipicidad en el Anexo 2 denominada como Tabla de Sanciones por Infracciones Leves, Graves y Muy Graves; empero la propia Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú⁶⁰

⁵⁸ Diccionario de la Real Academia. [Citado el 19 de diciembre de 2017]. Disponible en: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=infracci%C3%B3n>

⁵⁹ PERÚ. Decreto Supremo N° 009-2014-IN, de 06 de setiembre de 2014, Op. Cit., p. 531998.

⁶⁰ PERÚ. Decreto Legislativo N° 1151, de 10 de diciembre de 2012, Op. Cit., p. 480566.

mediante su artículo 32° había señalado veinte (20) causales de expulsión de los estudiantes por infracciones muy graves.

Por su parte el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional Policial⁶¹ a través de su artículo 24° enumera veinticuatro (24) causales de expulsión de estudiantes por infracciones muy graves, las mismas que en su mayoría guardan estrecha relación con las reguladas por la Ley antes deroga.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318 Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional Policial⁶², en su Anexo denominado como Tabla de Sanciones por Infracciones Leves, Graves y Muy graves, establecen también la tipicidad de las infracciones Leves, Graves y Muy graves.

En atención a lo prescrito la norma anterior y la actual regulaban las infracciones calificadas como Leves, Graves y Muy Graves, estas según la proporcionalidad de la conducta cuestionada del administrado, resultando ser la más severa entre estas la infracción muy grave, pues involucra la sanción de expulsión en forma definitiva del estudiante de la Escuela de Formación Policial.

⁶¹ PERÚ. Decreto Legislativo N° 1318, de 03 de enero de 2017, Op. Cit., p. 4.

⁶² PERÚ. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, de 04 de julio de 2017, Op. Cit., p. 33.

b. Tipos de Sanciones

Para el Diccionario de la Real Academia⁶³ el término de sanción deviene del castigo que una legislación o un estatuto instaura para el infractor.

Martínez Zamora⁶⁴ citando a Felipe Isasi Cayo, nos indica que la sanción es la manera indirecta que tiene la administración para regular la preservación de la normatividad, recuperar su integridad legal, e impedir que se sigan cometiendo su infracción.

El poder sancionador que el Estado le brinda a la administración, es justamente para que éste haga respetar sus bienes jurídicos protegidos, puesto que cada institución tiene su propia particularidad por la naturaleza de su función y merece un resguardo específico distinto al otro.

Sin embargo, esto no quiere decir, que en ese ejercicio se cometan arbitrariedades en contra de los menos favorecidos como los administrados, sino que se respete ciertas circunstancias de legalidad, tipicidad, derecho de defensa y actos procedimentales regidos para determinar si realmente corresponde o no una sanción.

⁶³ Diccionario de Real Academia. [Citado el 19 de diciembre de 2017]. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=XBPPICw>

⁶⁴ Martínez Zamora M.A. Las Bases de la Potestad Sancionadora en el Sector Eléctrico del [Artículo de internet]. Perú. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <file:///C:/Users/User/Downloads/14530-57805-1-PB.pdf>

Según el análisis del artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1151⁶⁵, y artículo 28° del Reglamento de la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú⁶⁶; así como del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación profesional Policial⁶⁷, y el artículo 89° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318⁶⁸, la clasificación de las sanciones es de acuerdo a su calificación de infracción, dividiéndose estas en las siguientes:

- i. Días de arresto simple por infracciones leves (Descuento de puntaje en la nota de conducta semestral).
- ii. Días de arresto de rigor por infracciones graves (Descuento de puntaje en la nota de conducta semestral).
- iii. Expulsión por infracciones muy graves (Pierde la condición de estudiante policial)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Asistencia Jurídica Gratuita:

Se refiere al servicio prestado por el Estado o por las Organizaciones No Gubernamentales que a ello se dedican, a los ciudadanos con el objetivo de satisfacer el derecho de éste a tutela judicial y a un proceso con las máximas garantías de igualdad e independencia y respetando el Derecho a la defensa de todo acusado. De esta manera se cubren las necesidades

⁶⁵ PERÚ. Decreto Legislativo N° 1151, de 10 de diciembre de 2012, Op. Cit., p. 480566.

⁶⁶ PERÚ. Decreto Supremo N° 009-2014-IN, de 06 de setiembre de 2014, Op. Cit., p. 531998.

⁶⁷ PERÚ. Decreto Legislativo N° 1318, de 03 de enero de 2017, Op. Cit., p. 4.

⁶⁸ PERÚ. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, de 04 de julio de 2017, Op. Cit., p. 30.

del ciudadano sin recursos económicos, bajo tutela policial o penitenciaria o en un proceso penal de recibir una tutela judicial efectiva. Así pues, se establece el turno de oficio o se declaran excepciones al pago de tasas.⁶⁹

Consejos Académicos y Disciplinarios:

Son responsables de resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios y académicos sometidos a su conocimiento.⁷⁰

Consejo Superior Académico y Disciplinario:

Resolver en segunda instancia los asuntos de su competencia que eleven los Consejos Académicos y Disciplinarios de las unidades académicas de la ENFPP.⁷¹

Derecho de defensa:

Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción⁷².

Debido procedimiento:

Tiene por efecto rechazar la posibilidad que se produzcan sanciones inauditas [...] (sanción de plano¹⁷) sin generarlo a través de un procedimiento previo donde participe el administrado concernido, y, sin

⁶⁹Definición de Asistencia Jurídica Gratuita. [Internet]. [Citado el 04 de agosto de 2017]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Asistencia_jur%C3%ADdica_gratuita.

⁷⁰ Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N°022-2017-IN. P. 18.

⁷¹ Artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2014-IN. P. 17.

⁷²Cuz Barney O. Definición extraída del Derecho de defensa. [artículo de internet]. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>

que éste, sea el específicamente diseñado para su producción válida, esto es, el procedimiento sancionador.⁷³

Defensa técnica:

Es la que realiza el abogado con el fin de orientar adecuadamente su ejercicio de tutela para la persona sospechosa o procesada en cada una de las actuaciones, argumentaciones, alegatos u observaciones que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal. Cabe puntualizar, que debido a los conocimientos jurídicos que demanda la defensa técnica, debe estar a cargo de un profesional del derecho que obviamente debe ser versado en derecho penal y solo por excepción se podrá conceder ese derecho al propio procesado o sospechoso cuando tenga los conocimientos suficientes para realizar una adecuada autodefensa técnica, sin dejar de contar en todo caso con el defensor privado o público para garantizar la tutela efectiva del derecho a la defensa.⁷⁴

⁷³ Morón Urbina J.C. Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la Ley Peruana. [Artículo en internet]. [Citado el 07 de agosto 2017]. Disponible en: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_los_principios_de_la_potestad_sancionadora_de_la_administracion_en_la_ley_peruana.pdf

⁷⁴ Vinicio Rocillo. La defensa material y defensa técnica. [Internet]. [Actualizado el 18 de febrero de 2017]. [Citado el 08 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://poderdelderecho.com/la-defensa-material-y-la-defensa-tecnica/>

Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de Puente

Piedra:

Encargada de desarrollar los programas académicos para la formación profesional de Suboficiales⁷⁵. Se encuentra ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima, País Perú⁷⁶.

Estudiante:

Son estudiantes de la ENFPP quienes cumpliendo todos los requisitos señalados en las normas que regulan los procesos de admisión, superan satisfactoriamente sus etapas de selección y se encuentran matriculados en alguna de sus unidades académicas de pregrado.⁷⁷

Infracciones:

Son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en el marco normativo aplicable a los estudiantes de pregrado de la ENFPP.⁷⁸

Procedimiento sancionador:

Cauce procedimental por el que la Administración pública dicta la correspondiente resolución administrativa ante la existencia de una acción

⁷⁵ Artículo 50° del Reglamento del Decreto legislativo N° 1318 que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-IN. P. 25

⁷⁶ Información de Internet. Disponible en: <https://www.deperu.com/educacion/instituto-policial-militar/escuela-tecnico-superior-pnp-ets-puente-piedra-134065>

⁷⁷ Artículo 81° del Reglamento del Decreto legislativo N° 1318 que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-IN. P. 29.

⁷⁸ Artículo 88° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN. P. 30.

u omisión presuntamente constitutiva de infracción. Consta de dos fases distintas: 1) fase instructora, y 2) fase sancionadora.⁷⁹

Sanciones:

Las sanciones disciplinarias tienen como finalidad corregir y formar al estudiante de pregrado, y se imponen luego de seguir los procedimientos respectivos en cada unidad académica.⁸⁰

Unidades académicas de pregrado a cargo de la formación profesional policial:

Son sus Escuelas de Oficiales y Suboficiales, a través de ellas se desarrollan los programas académicos que integran la dimensión académica y profesional policial con la formación de principios, valores y doctrina de la PNP.⁸¹ Unidad académica “Escuela de Educación Superior Técnico Profesional”.⁸²

Vulnerabilidad:

Vulnerabilidad es la cualidad de vulnerable (que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente). El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto”⁸³.

⁷⁹ Enciclopedia jurídica. [Internet]. [Actualizado en la edición 2014]. [Citado el 08 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/procedimiento-sancionador/procedimiento-sancionador.htm>

⁸⁰ Artículo 89° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN. P. 30.

⁸¹ Artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N°022-2017-IN. P. 18.

⁸² Literal i) del artículo 4° del Reglamento del decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN, p. 17.

⁸³ Julián Pérez Porto y María Merino. Definición de Vulnerabilidad. [Internet]. [Citado el 08 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://definicion.de/vulnerabilidad/>

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

2.5.1. LEGISLACIÓN COMPARADA

a. La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 11, numeral 1: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”⁸⁴.

b. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14°, numeral 3, literal b: “A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección”⁸⁵.

Artículo 14°, numeral 3, literal d: “A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo”⁸⁶.

c. La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8°, numeral 2, literal e: “Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado

⁸⁴ La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III). París. 10 de diciembre de 1948.

⁸⁵ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Ibid, Pp. 1-18.

⁸⁶ Ibid., Pp. 1-18.

o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por ley”⁸⁷.

d. En España

Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita⁸⁸, artículo 1°, numeral 2, literal b: “Los procedimientos administrativos cuya tramitación y resolución corresponda a órganos de la Administración General del Estado, siempre que se encuentre legalmente comprendidos en el derecho de asistencia jurídica gratuita”⁸⁹.

e. El Convenio Europeo de Derechos Humanos

Artículo 6°, numeral 3, Todo acusado tienen como mínimo, los siguientes derechos: literal c) “a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan”⁹⁰.

2.5.2. LEGISLACIÓN NACIONAL

a. La Constitución Política del Perú

Artículo 139°, inciso 14: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones

⁸⁷ Ibid., Pp. 1-24.

⁸⁸ España. Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. Boletín Oficial del Estado, núm. 188 de 07 de agosto de 2003, P. 7. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-15799-consolidado.pdf>

⁸⁹ Ibid., P. 7.

⁹⁰ Convenio Europeo de Derechos Humanos. Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Libertad de los Derechos Fundamentales. Roma, 4, XI.1950. [Citado el 25 de octubre de 2017]. Disponible en: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”⁹¹.

Artículo 139°, inciso 16: “El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala”⁹².

b. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

Artículo IV, numeral 1.2: “Principio del debido procedimiento.- Los administrados de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, (...)”⁹³.

c. Ley del Servicio de Defensa Pública-Ley N° 29360.

Artículo 8°: La Dirección General de la Defensa Pública brinda los siguientes servicios: a) La defensa penal Pública, (...) y b) Los consultorios jurídicos populares”⁹⁴.

d. Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública-Decreto Supremo N° 013-2009-JUS.

Artículo 7°: “El Servicio de Defensa penal pública garantiza el respeto al derecho de defensa de las personas de escasos

⁹¹ Chanamé Orbe R. Constitución Política del Perú 1993. 1° ed. Lima: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C; 2017. P. 67.

⁹² CHANAMÉ, Constitución Política del Perú 1993, Op. Cit., p. 67

⁹³ PERÚ. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de 17 de marzo del 2017, Op. Cit., p.11.

⁹⁴ Perú. Ley N° 29360, de 13 de mayo de 2009, Ley del Servicio de Defensa Pública. Op. Cit., p. 395830.

recursos económicos imputadas de delito o faltas y de adolescentes infractores de la ley penal, (...)"⁹⁵.

e. Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional Policial

Artículo 22°: “En cada una de las Escuelas, como unidades académicas de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, existe un consejo académico y un consejo disciplinario que constituyen primera instancia en los procesos sometidos a su conocimiento y competencia. (...)"⁹⁶.

f. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional Policial- Decreto Supremo N° 022-2017-IN

Artículo 92°: “Para las infracciones muy graves se seguirá el siguiente procedimiento en cada unidad académica, (...) literal b) El procedimiento se desarrolla conforme a las siguientes etapas: 1. Investigación, (...) y 2. Decisión, (...)"⁹⁷.

⁹⁵ Perú. Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, de 22 de setiembre de 2009, Op. Cit., p. 403047.

⁹⁶ PERÚ. Decreto Legislativo N° 1318, de 03 de enero de 2017, Op. Cit., p. 4.

⁹⁷ PERÚ. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, de 04 de julio de 2017, Op. Cit., p. 31.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales de investigación

❖ Método Científico

Carrasco⁹⁸ menciona que este método forma un sistema de instrucciones, procesos, herramientas, gestiones organizadas para dar solución a un problema, comprobando su hipótesis. En consecuencia, con su uso puede producir conocimiento respecto a investigación.

❖ Método Analítico

El Método Analítico⁹⁹, es aquel que consiste en separar sus partes a fin de conocer sus orígenes, su fenómeno y desenlace,

⁹⁸ Carrasco Díaz S. Metodología de la Investigación Científica. Editorial San Marcos Perú. 2007. p. 269.

⁹⁹ Grupo Morzing Corporation. [Internet]. [Actualizado el 21 de octubre de 2011]. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://gmorzingc.blogspot.pe/2011/10/metodo-analitico-de-la-investigacion.html>

permitiendo hacer conocer su comportamiento y permitir que se empiece a formar nuevas reglas y principios acerca de una ciencia; por lo que este método me permitió analizar los hechos y las teorías sobre la investigación.

B) Métodos Particulares de Investigación

- **Método de Interpretación jurídica**

Me ha permitido aplicar normas legales para comprobar la vulnerabilidad del derecho de defensa en el procedimiento sancionador, dado que esta interpretación genera la interpretación de un texto escrito enmarcado en la aplicación de las normas¹⁰⁰.

- **Método sociológico**

Esta interpretación está realizada teniendo en consideración al grupo social (estudiantes y autoridades administrativas policiales) donde se va a promover la aplicación de la norma¹⁰¹.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

Es una investigación de **tipo básica** o conocida también como pura, por cuanto se fundamentó en descubrir nuevos acontecimientos teóricos e innovar las existentes¹⁰²; en el presente

¹⁰⁰ Martínez y Fernández. La Interpretación Jurídica (Internet). S.f. (26 de enero de 2018). Disponible: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/189-213.pdf

¹⁰¹ Hernández Rengifo F. La interpretación jurídica del Perú (en línea). S.f. (Citado el 26 de enero de 2018).

¹⁰² Carrasco Díaz S. Metodología de la Investigación. Editorial San Marcos-Perú. 2007; p.49.

estudio me permitió desarrollar que el derecho de defensa, no está garantizado en su dimensión de defensa técnica de forma gratuita por una norma legal exclusiva para el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnica Profesional Policial del distrito de Puente Piedra.

3.2.2. Nivel de investigación

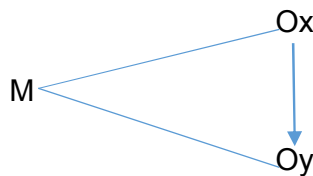
Es de nivel explicativo¹⁰³, porque me va permitir identificar las diversas causas del fenómeno. Pues a mérito de ello se ha realizado un análisis de toda la información recabada para explicar la problemática de la investigación.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

NO EXPERIMENTAL

Esta investigación se efectuó sin alterar intencionadamente¹⁰⁴ la variable independiente para ver su efecto sobre mi variable dependiente.

Asimismo su tipo es transversal.



M=Muestra de investigación

O=Observación de las variables de la muestra

X=Observación de variable independiente: Derecho de defensa

Y=Observación de variable dependiente: Procedimiento Sancionador.

¹⁰³Behar Rivero D. Metodología de la Investigación: Shalom; 2008. P. 18.

¹⁰⁴ Hernández Sampieri R, et al. Metodología de la investigación. 6ta ed. México: Mc Graw Hill; 2014. P. 152

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población estará comprendida de la siguiente manera:

PERSONAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Abogados	11	100%
TOTAL	11	100%

3.4.2. Muestra censal

La muestra se considera censal pues se seleccionó el 100% de la población al considerarla un número manejable de sujetos. En este sentido la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra.

PERSONAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
Abogados	11	100%
TOTAL	11	100%

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Encuesta	Cuestionario
Análisis Documental	Fichas de Registro

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se recabo toda información vinculada a las variables de la presente investigación a través del cuestionario y fichas de registro, cuyos datos fueron procesados en el programa Excel y software SPSS V22, logrando con la primera de ellas cuantificar la información y, por medio de la segunda contrastar las hipótesis a través del uso de la Chi cuadrada para admitir los planteamientos de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS GENERAL

Existe un nivel medio de vulnerabilidad del derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por elementos externos.

PRIMERA PREGUNTA:

Noción de los abogados que Litigan en procedimientos administrativos sancionadores.

TABLA N° 01: La vulnerabilidad del derecho de defensa ante la falta de presencia de un abogado que vele por la legalidad en la intervención administrativa.

Respuesta a la pregunta 1.1 del cuestionario	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2) Si	6	55%	55%	55%
1) NO	5	45%	45%	45%
TOTAL	11	100%	100%	100%

Elaborado por: Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA

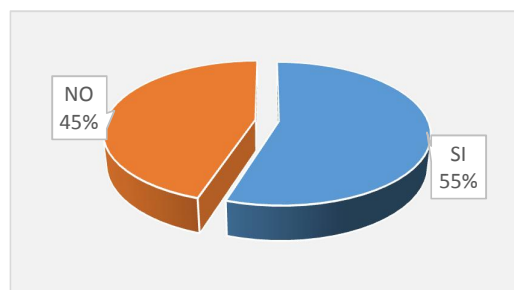


FIGURA N° 01: La vulnerabilidad del derecho de defensa ante la falta de presencia de un abogado que vele por la legalidad en la intervención administrativa.

DESCRIPCIÓN: Se preguntó a los abogados de la muestra: Considera Ud., ¿Qué se vulneraría el derecho de defensa en el procedimiento sancionador ante la falta de presencia de un abogado que vele por la legalidad en la intervención de un estudiante que cometió una conducta tipificada como presunta infracción administrativa muy grave causal de expulsión?, para lo cual se propuso dos alternativas como: 2) Si; y, 1) No.

Del total de los 11 encuestados, un 55% respondieron que sí; mientras que un 45% dijeron que no; circunstancia que reflejan que la mayoría de los encuestados consideran que se vulnera el derecho de defensa en el procedimiento sancionador por la inexistencia de un asesoramiento legal inmediato.

SEGUNDA PREGUNTA:

Noción de los abogados que Litigan en procedimientos administrativos sancionadores.

TABLA N° 02: Vulnerabilidad del derecho de defensa ante defensa técnica ineficaz.

Pregunta 1.2. del cuestionario	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
5) Muy de acuerdo	9	82%	82%	82%
4) De acuerdo	2	18%	18%	18%
3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
2) En desacuerdo	0	0%	0%	0%
1) Muy desacuerdo	0	0%	0%	0%
TOTAL	11	100%	100%	100%

Elaborado por: Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA

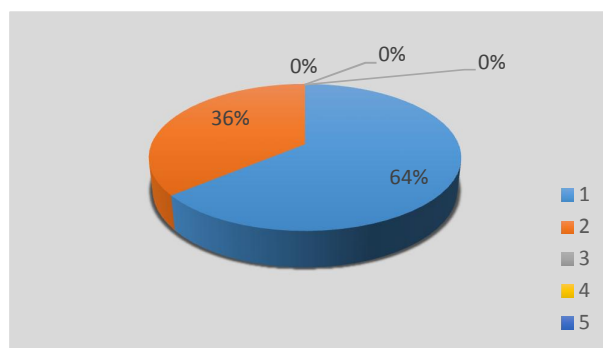


FIGURA N° 02: Vulnerabilidad del derecho de defensa ante la falta de defensa técnica eficaz.

DESCRIPCIÓN: Se preguntó a los abogados de la muestra: Considera Ud., ¿Qué se vulneraría el derecho de defensa de un administrado ante el patrocinio de una defensa técnica ineficaz desde el inicio del procedimiento sancionador por una infracción muy grave causal de expulsión?, para lo cual se propuso cinco alternativas como: 5) Muy de acuerdo; 4) De acuerdo; 3) Ni acuerdo ni en desacuerdo; 2) En desacuerdo; 1) Muy desacuerdo.

Del total de los 11 encuestados, un 82% respondieron que se vulneraría el derecho de defensa del estudiante policial en el procedimiento sancionador ante una defensa técnica ineficaz; mientras que un 18% se encuentra de acuerdo; un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 0% en desacuerdo; y un 0% en muy desacuerdo.

TERCERA PREGUNTA:

Noción de los abogados que Litigan en procedimientos administrativos sancionadores.

TABLA N° 03: Vulnerabilidad del derecho de defensa por el contenido de la norma especial que regula el procedimiento sancionador para el estudiante policial.

Pregunta 1.3. del cuestionario	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2) Si	8	73%	73%	73%
1) NO	3	27%	27%	27%
TOTAL	11	100%	100%	100%

Elaborado por: Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA

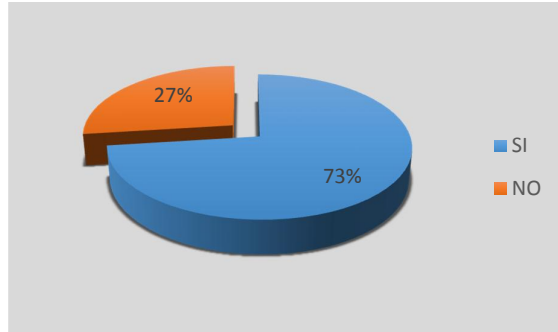


FIGURA N° 03: Vulnerabilidad del derecho de defensa por el contenido de la norma especial que regula el procedimiento sancionador para el estudiante policial.

DESCRIPCIÓN: Se preguntó a los abogados de la muestra: Considera Ud., ¿Que el derecho de defensa es vulnerado cuando la norma especial que regula el procedimiento sancionador del estudiante policial se contradice con normas de rango superior y no detalla debidamente todas las actuaciones que obligatoriamente debe realizar y cumplir la autoridad administrativa en la etapa de investigación y decisión?, para lo cual se propuso dos alternativas como respuestas: 2) Si; y, 1) No.

Del total de los 11 encuestados, un 73% respondieron que sí; mientras que un 27% dijeron que no; circunstancia que reflejan que la mayoría de los encuestados consideran que se vulnera el derecho de defensa en el procedimiento sancionador por que la norma especial que regula el procedimiento sancionador del estudiante policial no expresa todas las actuaciones que debe realizar la autoridad administrativa.

CUARTA PREGUNTA:

Noción de los abogados que Litigan en procedimientos administrativos sancionadores.

TABLA N° 04: El derecho de defensa eficaz ante el uso de su sola dimensión material.

Pregunta 1.4. del cuestionario	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2) Si	6	55%	55%	55%
1) No	5	45%	45%	45%
TOTAL	11	100%	100%	100%

Elaborado por: Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA

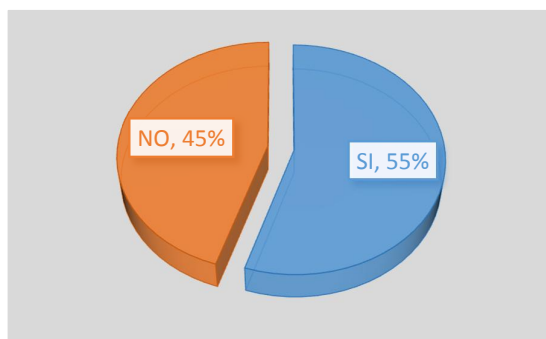


FIGURA N° 04: El derecho de defensa eficaz ante el uso de su sola dimensión material.

DESCRIPCIÓN: Se preguntó a los abogados de la muestra: Considera Ud., ¿Qué la defensa material es suficiente para conformar íntegramente el derecho de defensa eficaz del administrado en el procedimiento sancionador por infracción muy grave causal de expulsión de un Centro de Formación Policial?, para lo cual se propuso dos alternativas como respuestas: 2) Si; y, 1) No.

Del total de los 11 encuestados, un 55% respondieron que sí; mientras que un 45% dijeron que no; circunstancia que reflejan que la mayoría de los encuestados consideran que el derecho de defensa no se cumple en el

procedimiento sancionador por el uso único de su dimensión material; por lo tanto, para ser integro el derecho de defensa de un administrado debe emplearse tanto el derecho de defensa en su dimensión técnico.

4.1.2. RESULTADOS DE LA PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El derecho de defensa técnica eficaz en favor del administrado es cumplido en un nivel medio en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por cuanto no existe su regulación gratuita.

QUINTA PREGUNTA:

Noción de los abogados que Litigan en procedimientos administrativos sancionadores.

TABLA N° 05: El asesoramiento y representación legal del administrado ante su desconocimiento jurídico e interpretación de normas legales.

Respuestas a la pregunta 1.5 del cuestionario	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2) Si	8	73%	73%	73%
1) No	3	27%	27%	27%
TOTAL	11	100%	100%	100%

Elaborado por: Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA

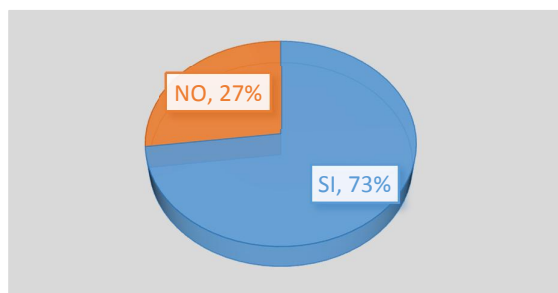


FIGURA N° 05: El asesoramiento y representación legal del administrado ante su desconocimiento jurídico e interpretación de normas legales.

DESCRIPCIÓN: Considera Ud., ¿Qué la defensa técnica es necesaria para que el administrado haga ejercicio de su derecho de defensa eficaz en el procedimiento sancionador?, para lo cual se propuso dos alternativas como: Si) y No) previamente a su fundamentación a su respuesta, de los cuales un total de 11 encuestados, un 73% respondieron que sí, mientras que un 27% mencionaron que no. Por lo tanto, la mayoría de encuestados manifiestan que la defensa técnica es necesaria para que el administrado en un procedimiento sancionador haga ejercicio de su derecho de defensa eficaz ante su desconocimiento jurídico e interpretación de normas legales.

SEXTA PREGUNTA:

Noción de los abogados que Litigan en procedimientos administrativos sancionadores.

TABLA N° 06: Sobre la regulación normativa del derecho de defensa técnica gratuita para el procedimiento sancionador desde la óptica de la Constitución Política del Perú.

Respuesta a la pregunta 1.6. del cuestionario	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2) Si	6	55%	55%	55%
1) No	5	45%	45%	45%
TOTAL	11	100%	100%	100%

Elaborado por: Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA

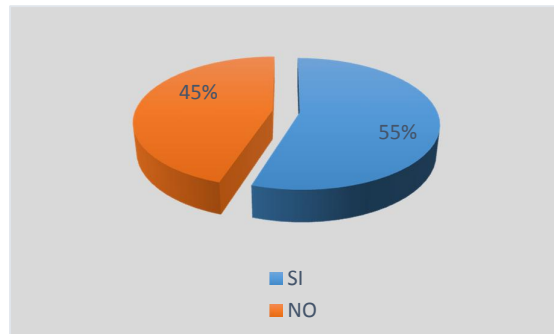


FIGURA N° 06: Sobre la regulación normativa del derecho de defensa técnica gratuita para el procedimiento sancionador desde la óptica de la Constitución Política del Perú.

DESCRIPCIÓN: Se preguntó a los abogados de la muestra: Considera Ud., ¿Qué la formación profesional policial de los estudiantes de pregrado con régimen de educación de internado debe contar con una defensa técnica gratuita para desarrollar su procedimiento sancionador y establecer sanciones administrativas por infracciones muy graves ante el interés de la justicia administrativa, teniendo en cuenta el principio de gratuidad para administrar justicia señalado por la Constitución Política del Perú, artículo 139°, inciso 16?, para lo cual se propuso dos alternativas como respuestas: 2) Si; y, 1) No.

Del total de los 11 encuestados, un 55% respondieron que sí; mientras que un 45% dijeron que no; circunstancia que reflejan que la mayoría de los encuestados consideran que el procedimiento sancionador de la formación policial de pregrado debe contar con una defensa técnica gratuita como parte del derecho de defensa de los estudiantes policiales desde la óptica de la Constitución Política del Perú dado que asesora legalmente y representa al administrado.

4.1.3. RESULTADOS DE LA SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva en un nivel medio a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por su aplicación supletoria, y ante las contradicciones de la norma especial.

SEPTIMA PREGUNTA:

Noción de los abogados que Litigan en procedimientos administrativos sancionadores.

TABLA N° 07: La aplicación del procedimiento administrativo general como garantía del derecho de defensa del administrado por su regulación de los cinco (05) días hábiles como plazo para los descargos y alegatos en el procedimiento sancionador.

Respuesta a la pregunta N° 1.7	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
5) Muy de acuerdo	7	64%	64%	64%
4) De acuerdo	4	36%	36%	36%
3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
2) En desacuerdo	0	0%	0%	0%
1) Muy desacuerdo	0	0%	0%	0%
TOTAL	11	100%	100%	100%

Elaborado por: Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA

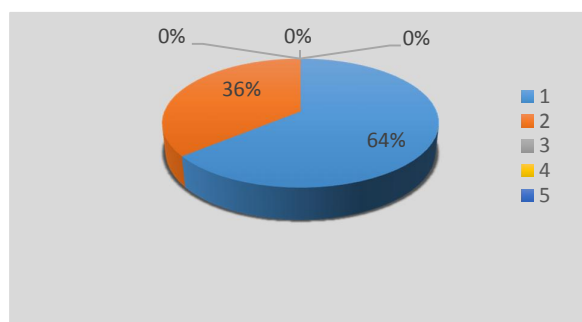


FIGURA N° 07: La aplicación del procedimiento administrativo general como garantía del derecho de defensa del administrado por su regulación de los cinco (05) días hábiles como plazo para los descargos y alegatos en el procedimiento sancionador.

DESCRIPCIÓN: Se preguntó a los abogados de la muestra: Considera Ud., ¿Qué la aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva a la garantía del derecho de defensa del administrado en el procedimiento sancionador por su regulación de los cinco (05) días hábiles como plazo descargos y alegatos?, para lo cual se propuso cinco alternativas como: 5) Muy de acuerdo; 4) De acuerdo; 3) Ni acuerdo ni en desacuerdo; 2) En desacuerdo; 1) Muy desacuerdo.

Del total de los 11 encuestados, un 64% respondieron que el procedimiento administrativo general coadyuva con la regulación de los cinco días hábiles para el descargo y alegato que tiene que efectuar un administrado en un procedimiento sancionador en resguardo de su derecho e interés; mientras, que un 36% se encuentra de acuerdo; un 0% ni de acuerdo ni en desacuerdo; un 0% en desacuerdo; y un 0% en muy desacuerdo.

OCTAVA PREGUNTA:

Noción de los abogados que Litigan en procedimientos administrativos sancionadores.

TABLA N° 08: La aplicación del procedimiento administrativo general por parte de las autoridades administrativas para garantizar el derecho de defensa en el procedimiento sancionador.

Respuestas a la pregunta 1.8 del cuestionario	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2) Si	8	73%	73%	73%
1) No	3	27%	27%	27%
TOTAL	11	100%	100%	100%

Elaborado por: Yuliana Fiorela ORIHUELA SANABRIA

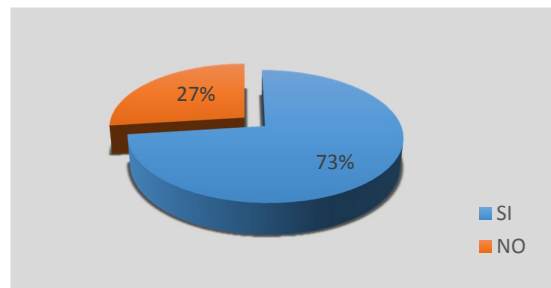


FIGURA N° 08: La aplicación del procedimiento administrativo general por parte de las autoridades administrativas para garantizar el derecho de defensa en el procedimiento sancionador.

DESCRIPCIÓN: Considera Ud., ¿Qué la autoridad administrativa garantizara el derecho de defensa del administrado en el procedimiento sancionador con la aplicación de la regulación del Procedimiento Administrativo General para sus diligencias en la etapa de investigación y decisión ante las falencias de su norma especial?, para lo cual se propuso dos alternativas como: Si) y No) previamente a su fundamentación a su

respuesta; de los cuales un total de 11 encuestados, un 73% respondieron que sí, mientras que un 27% mencionaron que no.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados manifiestan que la autoridad administrativa del procedimiento sancionador si deben aplicar la regulación del Procedimiento Administrativo General ante las inexactitudes de la regulación de su norma especial, pues así se estará garantizando el derecho de defensa del administrado.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

4.2.1. HIPOTESIS GENERAL

Ho: **No** existe un nivel medio de vulnerabilidad del derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por elementos externos.

Ha: **Si** existe un nivel medio de vulnerabilidad del derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por elementos externos.

- **Cálculo de la Chi Cuadrada**, en función a la encuestada formulada a los abogados especialistas en procedimiento sancionador.

Se obtuvo el nivel de confianza a través de la prueba de hipótesis, dando como resultado el 95%. El cálculo fue efectuado por la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, realizado con el software SPSS V22, obteniéndose los resultados siguientes:

Tabla N°09. Estadísticos de contraste de Hipótesis General

Estadísticos de contraste de la Hipótesis

	Si existe un nivel medio de vulnerabilidad del derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por elementos externos.
Chi-cuadrado	4,66
gl	1
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 3. La frecuencia de casilla esperada mínima es 4,15.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 09, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 4,66 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,84$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 4,66 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,84$$

De la tabla de contrastaste de hipótesis se puede inferir que al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0,00 siendo ésta menor que 0,05; se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que:

Conclusión estadística

Si existe un nivel medio de vulnerabilidad del derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por elementos externos de la institución y sus autoridades.

4.2.2. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Ho: El derecho de defensa técnica eficaz en favor del administrado **NO** es cumplido en un nivel medio en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del

distrito de Puente Piedra 2016-2017, por cuanto no existe su regulación gratuita.

Ha: El derecho de defensa técnica eficaz en favor del administrado **SI** es cumplido en un nivel medio en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por cuanto no existe su regulación gratuita.

- **Cálculo de la Chi Cuadrada**, en función a la encuestada formulada a los abogados especialistas en procedimiento sancionador.

Se obtuvo el nivel de confianza a través de la prueba de hipótesis, dando como resultado el 95%. El cálculo fue efectuado por la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, realizado con el software SPSS V22, obteniéndose los resultados siguientes:

Tabla N°10. Estadísticos de contraste de la Primera Hipótesis Específica.

Estadísticos de contraste de la Hipótesis	
	El derecho de defensa técnica eficaz en favor del administrado si es cumplido en un nivel medio en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por cuanto no existe su regulación gratuita.
Chi-cuadrado	6,78
gl	1
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 3. La frecuencia de casilla esperada mínima es 6,15.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 20, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{\text{Calculada}} = 6,78 \quad \text{y} \quad X^2_{\text{Tabla}} = 3,84$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{\text{Calculada}} = 6,78 > X^2_{\text{Tabla}} = 3,84$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que $\text{Sig} = 0$, siendo ésta < 0.05 ; se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que:

Conclusión estadística

El derecho de defensa técnica eficaz en favor del administrado si es cumplido en un nivel medio en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por cuanto no existe su regulación gratuita.

4.2.3. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

H₀: La aplicación del Procedimiento Administrativo General **NO** coadyuva en un nivel medio a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por su aplicación supletoria, y ante las contradicciones de la norma especial.

H_a: La aplicación del Procedimiento Administrativo General **SI** coadyuva en un nivel medio a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por su aplicación supletoria, y ante las contradicciones de la norma especial.

- **Cálculo de la Chi Cuadrada**, en función a la encuestada formulada a los abogados especialistas en procedimiento sancionador.

Se obtuvo el nivel de confianza a través de la prueba de hipótesis, dando como resultado el 95%. El cálculo fue efectuado por la Chi Cuadrada como una prueba no paramétrica, realizado con el software SPSS V22, obteniéndose los resultados siguientes:

Tabla N°11. Estadísticos de contraste de la Segunda Hipótesis Especifica.

Estadísticos de contraste de la Hipótesis	
	La aplicación del Procedimiento Administrativo General si coadyuva en un nivel medio a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por su aplicación supletoria, y ante las contradicciones de la norma especial.
Chi-cuadrado	5,71
gl	1
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 3. La frecuencia de casilla esperada mínima es 5,25.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 11, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{Calculada} = 5,71 \quad \text{y} \quad X^2_{Tabla} = 3,84$$

$$\text{Por lo tanto } X^2_{Calculada} = 5,71 > X^2_{Tabla} = 3,84$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniendo que Sig = 0, siendo ésta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que:

Conclusión estadística

La aplicación del Procedimiento Administrativo General si coadyuva en un nivel medio a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por su aplicación supletoria, y ante las contradicciones de la norma especial.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3.1. HIPOTESIS GENERAL

Si existe un nivel medio de vulnerabilidad del derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por elementos externos.

“(…) el derecho a defensa técnica constituye una de las garantías en juego más trascendentales en el contexto de un juicio criminal. Al respecto cabe precisar que el Defensor es garante jurídico constitucional de la presunción de inocencia del inculpado. Su consagración jurídica alcanza los más altos niveles normativos, fundamentalmente Pactos Internacionales y Constituciones Políticas”¹⁰⁵.

Esto es, que en se provea de legalidad la actuación de la intervención o diligencias posteriores a la intervención con la participación de la defensa

¹⁰⁵ Ramón GARCIA Odgers. EL EJERCICIO DEL DERECHO A DEFENSA TECNICA EN LA ETAPA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL. Reporte de internet. Disponible en: http://www.cejamericas.org/congreso10a_rpp/RGARCIA_elejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapreliminar.pdf

técnica dado su conocimiento y razonamiento jurídico; y que su actuación durante el procedimiento administrativo en sí mismo sea eficaz caracterizado por su experticia y su especialidad en la materia en beneficio de su patrocinado, pues en una lucha constante por demostrar la conducta lícita se debe emplear conocimientos que no todas las especialidades de una misma carrera profesional han desarrollado y profundizado, dado que constituiría un perjuicio para su patrocinado efectuar acciones o emplear mecanismos de defensa técnica que no sean accesibles por alguna norma especial dada su naturaleza propia o que se rijan por plazos distintos a otras vías procesales o procedimentales.

También influirá con gran certeza la inspiración profesional de demostrar con elementos sustanciales y elementales la conducta lícita de su patrocinado en el tiempo y momento adecuado, pues caso contrario se demostraría una defensa eficaz, por cuanto solo sería un mero formalismo acompañamiento de una denominada defensa técnica menoscabando un derecho fundamental indispensable como el derecho de defensa en el desenvolvimiento del debido procedimiento.

“(...) la defensa debe ser estudiada desde una doble perspectiva. Una primera de carácter subjetivo, (...) [como] un derecho de cada litigante y (...) la (...) que aparece reconocida a nivel constitucional y de tratados internacionales se caracteriza como un derecho fundamental, (...), y una segunda acepción de carácter objetivo (...) a la cual se estima (...) como

una garantía para el desarrollo del proceso, al margen o sobre la voluntad de las propias partes”¹⁰⁶.

Enmarcado en el énfasis anterior, se tiene que toda norma legal antes de ser promulgada o entrar en vigor, esta debe ser verificada exhaustivamente en su contenido, pues esta no únicamente puede transgredirse con regulación de normas de rango superior sino también con normas internacionales como consecuencia de una relación de convenios y tratados del que nuestro país es parte.

Por lo tanto, en su vigencia el Decreto Legislativo N° 1151-Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2014-IN, han trasgredido aspectos sustanciales para el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario de un estudiante policial; así como también el actual Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN, hasta la fecha para el procedimiento por infracción muy grave no ha denotado entre otros, el tiempo perentorio para las acciones preliminares, el plazo de manifestación es de tres días, la apertura de notificación de inicio señala que debe ser al día siguiente hábil de recibido un expediente cuando en la realidad dependiendo de cada caso en concreto tendría que efectuarse acciones preliminares para reunir probablemente elementos

¹⁰⁶ Alex CAROCCA PEREZ. CHILE. GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSA. Reporte de internet. Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_50.pdf

de convicción para formalizar un procedimiento por una presunta muy gravosa.

Por otro lado, si bien es cierto que una persona en uso de su derecho material como parte del derecho de defensa puede argumentar verbalmente o través de señas su posición lícita para hacer frente a presunta infracción administrativa que se le atribuye, esto no implicara que su derecho procedimental sea eficaz al ciento por ciento, dado que esto se verá influenciado por factores internos y externos. El primer factor denotado porque cada ser humano es diferente de uno al otro por su propia naturaleza, unos con fácil comprensión, otros fácil desenvolvimiento, calma ante los problemas, y otros no; y, en como segundo factor influirá los suficientes conocimiento profesionales y principalmente de carácter jurídico para hacer frente a una situación donde podría acarrear la restricción de algunos derechos como persona.

Conforme a la información obtenida al instrumento de recolección de datos, los abogados especialistas en procedimiento administrativo sancionador en un (Tabla N°01) consideran en un 55% que se vulnera el derecho de defensa en el procedimiento sancionador por la inexistencia de un asesoramiento legal inmediato, esto en la intervención de la realización de la conducta cuestionable o realización de diligencias posteriores a esta; y en un 82% consideran que se vulnerara el derecho de defensa del estudiante policial en el procedimiento sancionador ante una defensa técnica ineficaz; la norma especial que regula el

procedimiento sancionador del estudiante policial no expresa todas las actuaciones que debe realizar la autoridad administrativa, esto reflejado en un 73% según la Tabla N° 03, y que no se cumple con el derecho de defensa en forma íntegra cuando solo se garantiza su dimensión material en el procedimiento sancionador valorado en 55% según los encuestados reflejado en la Tabla N° 04.

Ante los preceptos mencionados de los datos obtenidos de entrevista, el análisis de la revisión de la norma especial y los expedientes administrativos disciplinarios, se trasluce que se vulnera el derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra, dado que no participaría algún abogado en la intervención administrativa en los hechos de una conducta presuntamente muy grave, el ejercicio de la defensa técnica no es íntegramente eficaz desde el inicio del procedimiento sancionador por infracción muy grave dado que no está constituido desde los hechos de la presunta infracción, la norma especial que regula el procedimiento sancionador para los estudiantes policiales se contradice con normas de rango superior y no detalla debidamente todas las actuaciones administrativas que debe realizarse, y, la defensa material es insuficiente para garantizar íntegramente el derecho de defensa ante una presunta infracción muy grave; evidenciándose un nivel medio en grado de vulnerabilidad.

En ese sentido, la vulnerabilidad del derecho de defensa no únicamente se refleja en el desenvolvimiento de cada actor en el procedimiento

administrativo sancionador, sino también este se ve influenciado por normas legales que no están adecuadas a la realidad ni enmarcadas a normas de rango superior nacional e internacional, evidenciándose un nivel medio de vulnerabilidad.

4.3.2. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El derecho de defensa técnica eficaz en favor del administrado es cumplido en un nivel medio en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por cuanto no existe su regulación gratuita.

“El derecho a la defensa técnica, constituye un derecho instrumental vinculado a la defensa procesal (...). Es un derecho fundamental e imprescindible en el debido proceso. Su restricción a carrera la nulidad (...)”¹⁰⁷. Eficaz tiene el significado de que produce el efecto propio o esperado; y dicho de persona “competente, que cumple perfectamente su cometido”¹⁰⁸.

En ese contexto, el derecho de defensa técnica eficaz debe ser imprescindible en un procedimiento administrativo sancionador por infracción muy grave dada su consecuencia de expulsión de un estudiante de una escuela de formación profesional policial, dado la exigencia y rigurosidad principalmente del carácter disciplinario, esto

¹⁰⁷ Casación 864-2016-DEL SANTA. SALA PENAL PERMANENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, de 27SET2017, fundamento quinto, numeral 5.1. Disponible en: <http://legis.pe/casacion-864-2016-del-santa-defensa-ineficaz-falta-abogado-conocimientos-juridicos-exige-caso-la-etapa-respectiva/>

¹⁰⁸ Diccionario de la Real Académica. Disponible en: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=eficaz>

quiere decir, que la defensa sea correcta, proba y que no se ofenda a la administración en el ejercicio de la defensa de su patrocinado.

No se causaría vulnerabilidad al derecho de defensa desde su dimensión técnica cuando el cuestionado haya tenido la oportunidad en forma inmediata y con el profesional (abogado defensor) idóneo para ser asesorado legalmente en el caso discutible, considerado esto según los abogados especialistas en procedimiento sancionador en un 73% (Tabla N° 05) donde indican que la defensa técnica es necesaria para que el administrado en un procedimiento sancionador haga ejercicio de su derecho de defensa eficaz ante su desconocimiento jurídico e interpretación de normas legales.

Lo señalado anteriormente se vería aunado con la regulación gratuita de la defensa técnica para el procedimiento administrativo sancionador por infracciones muy graves desde la óptica de la Constitución Política del Perú, artículo 139°, inciso 16°, donde se señala que puede brindarse dicha prestación legal siempre y cuando este reconocida en una ley, desde la postura de los encuestados (Tabla N° 06) un 55%; por lo que, siendo el espacio de estudio de la presente investigación una Escuela de pregrado de la Policía Nacional, podría darse la regulación de la gratuidad de defensa técnica para su procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior técnica Profesional Policial del distrito de Puente Piedra.

“(…) es evidente que el imputado careció de una defensa efectiva, pues la información jurídica que le proporcionó fue a todas luces equivocada.

Como el defensor indujo a error al imputado para la aceptación de los cargos-(...) este vicio de la voluntad-error-determina la falta de eficacia jurídica del procedimiento (...)”¹⁰⁹. En tal sentido la defensa técnica debe ser eficaz a través del ejercicio perenne y consecutivo durante el proceso disciplinario, porque asesora y representa al administrado en el momento adecuado ante su desconocimiento jurídico e interpretación de normas legales.

Como es de verse a través de la recopilación de información, la defensa técnica eficaz garantiza el derecho de defensa del administrado en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, en un nivel medio, pues no se representa en un 100%, por cuanto no se ha previsto que en el régimen de internado de los estudiante policiales pueda existir la regulación normativa que permita la gratuidad de la defensa técnica en favor del administrado bajo la regulación expresa de la Constitución Política del Perú, artículo 139°, inciso 16, respecto a la gratuidad de la defensa legal cuando una ley así lo establezca, la que permitiría a la autoridad administrativa resolver los procedimientos ante el interés de la justicia administrativa.

En tal sentido se puede mencionar que, mientras se brinde el ejercicio de la defensa técnica de forma eficaz no habrá posibilidad a que se induzca a error al administrado durante el desarrollo del procedimiento

¹⁰⁹ Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. R.N.2925 de 25ENE2013, fundamento tercero, disponible en: <http://legis.pe/defensa-tecnica-deficiente-determina-falta-de-eficacia-juridica-de-conclusion-anticipada-2/>

administrativo sancionador, pero esta perspectiva no únicamente debe ser valorada por el propio administrado sino también desde un cierto grado por la autoridad administrativa como juzgador en dicho ámbito.

4.3.3. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva en un nivel medio a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por su aplicación supletoria, y ante las contradicciones de la norma especial.

En el Perú desde el año 2001, se contó con la Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que en su contenido dio pautas generales y específicas a ser empleados por las autoridades de la administración pública en forma supletoria a sus normas especiales que regían a determinados sectores. Empero, en el año 2017 entra en vigor el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, trayendo consigo algunos nuevos enfoques para coadyuvar los procedimientos de la función de las autoridades públicas, con carácter obligatorio.

En esa coyuntura, la autoridad administrativa en este ámbito cuenta con sus normas especiales, entre estos actualmente el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN, en cuyo contenido de este último se regula el procedimiento administrativo sancionador que debe realizarse al

estudiante infractor en mérito de su presunta conducta ilícita; empero en su ínterin el instructor de la investigación se encuentra con situaciones y acciones que no se encuentran plasmados en su procedimiento especial, por lo que, tiene que recurrir a otras normas de similar naturaleza e indispensablemente en otros casos a la Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de llevar una investigación objetiva y garantizando un debido procedimiento, y acceso eficaz al derecho de defensa.

Que, un 64% de los encuestados respondieron que el procedimiento administrativo general coadyuva con la regulación de los cinco días hábiles para el descargo y alegato que tiene que efectuar un administrado en el procedimiento sancionador en resguardo de su derecho e interés (Tabla N° 07); y el 73% de encuestados manifiestan que la autoridad administrativa del procedimiento sancionador si debe aplicar la regulación del Procedimiento Administrativo General ante los vacíos de la regulación de su norma especial para garantiza el derecho de defensa del administrado.

Es así que se refleja que existe un nivel medio de empleo de la norma general del procedimiento administrativo general en el procedimiento sancionador del estudiante, dado que su regulación solo coadyuva a efectuar un mejor procedimiento, pero esto no implica que se inaplique la normativa especial cuando exprese regulación específica en dicho procedimiento, creando conveniente la modificación del reglamento del

procedimiento sancionador del proceso de formación policial a fin de que este regulado específicamente las actuaciones.

En consecuencia, se desprende que la aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra, porque será aplicado supletoriamente ante los vacíos de la norma especial de formación profesional policial mientras que éste último no sea modificado.

CONCLUSIONES

1. En el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra durante el periodo 2016-2017, han existido elementos externos de dicha entidad y sus autoridades, que han influido un estado de vulnerabilidad del derecho de defensa de los administrados, entre estos, la falta de participación activa de defensa técnica particular (no se constituye en forma inmediata para el asesoramiento y defensa legal, y la norma legal especial que regula el procedimiento debe ser cumplida por las autoridades administrativas, pese a que esta no se adecua a lo regulado por normas legales superiores, entre estos principalmente a la Constitución Política del Perú.
2. Para que la dimensión técnica del derecho de defensa sea eficaz dependerá principalmente de los requisitos y el perfil que el administrado haya provisto antes de contratar a su abogado defensor, dado que la autoridad administrativa de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra no tiene la obligación de proveer una defensa técnica gratuita para el procedimiento administrativo

sancionador, habida cuenta su conflicto ante la vulneración de sus bienes jurídicos institucionales, y por cuanto aún no existe para dicho procedimiento, norma legal que regule la gratuidad del acceso a la justicia en virtud facultativa de lo proscrito en la Constitución Política del Perú, artículo 139°, inciso 16.

3. La autoridad administrativa de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra, no únicamente ha aplicado su norma especial para desarrollar su procedimiento administrativo sancionador en resguardo del derecho de defensa del administrado, sino que también ha aplicado el Procedimiento Administrativo General ante la falta de regulación más específica y concreta a la realidad, a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo.

RECOMENDACIONES

1. Que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN, sea modificado en los extremos del desarrollo de sus procedimientos sancionadores, los cuales deben ser debidamente detallados en razón de las normas legales de rango superiores, y en relación a la realidad que se suscitan en las Escuelas de Formación de estudiantes policiales, principalmente en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra, por ser la de mayor población estudiantil policial de régimen de internado a nivel nacional.
2. Que, en virtud de lo proscrito en la Constitución Política del Perú, artículo 139°, inciso 16, se proponga al Poder Legislativo un proyecto de Ley, mediante el cual se brinde al estudiante policial la gratuidad de la defensa técnica en las actuaciones de hechos por presuntas infracciones muy graves de ser necesario, y para el procedimiento administrativo sancionador por infracciones muy graves, ante la insolvencia económica

del administrado y la necesidad de resolver la justicia administrativa, en las Escuelas de pregrado de la Policía Nacional del Perú, entre estas principalmente en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra, en consideración a su mayor población estudiante policial de régimen de internado a nivel nacional.

3. Que, la modificación que se efectuó en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se regule en forma más específica el Procedimiento Administrativo Sancionador de las Escuelas de pregrado de la Policía Nacional del Perú y bajo los parámetros del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual debe recogerse los casos más emblemáticos presentados en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Bolvito Román J.A. Análisis de la Vulneración al Derecho de Defensa en el Recurso de Revocatoria del juicio ordinario laboral Guatemalteco. [Tesis de Bachiller]. Guatemala: Universidad de San Carlos; 2006.
2. Morales Montefur E.N. La Violación al Derecho de Defensa en el rechazo de Recursos Administrativos, por omisión de requisitos. [Tesis previo a conferírsele el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala; 2010. P. 85. Disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8588.pdf
3. Son López M. V. El Derecho de Defensa, en el juicio por faltas de los delitos contra la Seguridad del Tránsito. [Trabajo previo a conferírsele el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas Sociales]. Quetzaltenango – Guatemala: Universidad Rafael Landívar; 2014. P. 66. Disponible: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2014/07/01/Son-Martha.pdf>
4. Garberí Llobregat J. Garantías y Simplificación del Procedimiento Sancionador. [Tesis para obtener grado de doctor]. España: Universidad de Alicante; 1989. P. 00630. Disponible en: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/5298>
5. Albornoz Gabilán J.E. El debido Proceso Administrativo y su reconocimiento en los Procedimientos Disciplinarios de los Órganos de la Administración del Estado regidos por la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo. [Tesis para optar al Grado de Magister en Derecho]. Santiago de Chile: Universidad de Chile; 2011. P. 110. Disponible en: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111833/de-albornoz_j\(magister\).pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111833/de-albornoz_j(magister).pdf?sequence=1)
6. Chamorro Galdames J.A. El Principio de Imparcialidad en el marco del Debido Procedimiento Administrativo Sancionador. [Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Sociales y Jurídicas]. Chile: Universidad de Chile; 2014.

7. Galarza Ocaña E. Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas. [Programa en Maestría en Derecho Procesal]. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar; 2017. P. 99. Disponible en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5684/1/T2324-MDP-Galarza-Aplicacion.pdf>

8. Villar Ramírez M.R. Limitaciones al ejercicio del Derecho de Defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor oficio. [Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho con mención en Derecho Penal]. Chiclayo - Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú; 2010. P. 149. Disponible en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/209/Villar_rm.pdf?sequence=

9. Amoretti Pachas V.M. Las Violaciones de los Derechos Fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida. [Tesis para optar el grado de Doctor]. Lima-Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2011. P. 446. Disponible en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1486/1/Amoretti_pv.pdf

10. Espinoza Laureano F.R. La Infracción Administrativa Laboral. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho del Trabajo y la Seguridad]. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú; 2013. P. 111. Disponible en: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5245/ESPINOZA_LAUREANO_FRANK_INFRACCION_ADMINISTRATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

11. Leal Pinedo M.T. La Inaplicación del Principio Non Bis In Ídem en la relación de sujeción especial de los Funcionarios y Servidores Públicos. [Tesis para obtener el grado de Maestro]. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo; 2015. P. 86. Disponible en:

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3023/TESIS%20%20MAESTRIA%20-%20MAR%C3%8DA%20LEAL%20PINEDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

12. Díaz Coloma P. El Derecho de Defensa y doble instancia en la inapelabilidad de la Sanción Administrativa Policial de Amonestación. [Para optar por el título de abogado]. Cusco-Perú: Universidad Andina del Cusco; 2016. P. 84-85. Disponible en: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/474/3/Pool_Tesis_bachiller_2016.pdf
13. Barrios Gonzales B. La Defensa Penal. 2011. [Internet]. [Citado el 10 de agosto de 2017]. Disponible en: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/la-defensa-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
14. Rioja Bermúdez A. El abuso del derecho de defensa en los procesos constitucionales. [Blog de Internet]. Perú; 2016. [Actualizado el 09 de febrero de 2016]. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2016/02/09/el-abuso-del-derecho-de-defensa-en-los-procesos-constitucionales/>
15. Valdivia Rodríguez CM. El Neoconstitucionalismo y desarrollo en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. [Blog de internet]. Perú; 2013. [Actualizado el 08 de marzo de 2013]. [Citado el 20 de setiembre de 2017]. Disponible en: <http://carlosmanuelvaldiviarod.blogspot.pe/2013/03/el-neoconstitucionalismo-y-desarrollo.html>
16. Espinoza Velásquez K., Ramírez Bejarano E. FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y FILOSÓFICOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CONTRIBUCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES. [Artículo de internet]. Universidad de Malaga. Junio 2009. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/evrb.htm>

17. PERÚ. Ley N° 29356, de 10 de mayo de 2009, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Boletín de Normas legales del diario Oficial de El Peruano, núm. 346743-1, de 12 de mayo de 2009. P. 395760.
18. PERÚ. Ley N° 27444, de 21 de marzo de 2001, Ley del Procedimiento Administrativo General. Boletín de Normas Legales del diario Oficial de El Peruano, núm. 21679, de 11 de abril de 2001. P. 201209. En vigor desde el 11 de octubre de 2001.
19. PERÚ. Decreto Legislativo N° 1151, de 10 de diciembre de 2012, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú. Boletín Oficial de El Peruano, núm. 876803-12 de 11 de diciembre de 2012, p. 480562.
20. PERÚ. Decreto Supremo N° 009-2014-IN, de 06 de setiembre de 2014, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 1134124-1 de 07 setiembre de 2014, p. 53199 a 53200.
21. Manual de Régimen de Educación de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú. Aprobado con Resolución Directoral N° 621-2010 DIRGEN/DIREDDUD, del 10 de julio del 2010.
22. PERÚ. Decreto Legislativo N° 1318, de 03 de enero de 2017, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 1469782-1 de 03 de enero de 2017, p. 1 a 6. Entrado en vigor el 06 de julio de 2017, juntamente con su Reglamento.
23. PERÚ. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, de 04 de julio de 2017, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 1540144-2 de 05 de julio de 2017, p. 15 a 38.
24. Chanamé Orbe R. La Constitución Comentada. 9na ed. Lima-Perú: Editorial Ediciones Legales E.I.R.L; 2015. Pp. 812 a 813.

25. Morón Urbina J.C. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 9na ed. Lima – Perú: Grupo Gaceta Jurídica; 2011. p. 606.
26. Calderón Sumarriva A. Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales según el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1ra ed. Lima- Perú: Editorial San Marcos. 2009. P. 67.
27. La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III). Paris. 10 de diciembre de 1948.
28. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto Declaraciones y reservas (en inglés). Pp. 1-18. Disponible en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>
29. Ibid., Pp. 1-18.
30. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. [Citado el 18 de diciembre de 2017]. Pp. 1-24. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
31. Ibid., Pp. 1-24.
32. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Sentencia del 2 de febrero de 2001. Fj. 124, 127. P. 92. [Internet]. [Citado el 21 de setiembre de 2017]. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf
33. Chanamé Orbe R. Constitución Política del Perú 1993. 1° ed. Lima: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C; 2017. P. 67.

34. Sergiodomingo. Expresiones Famosas: Las palabras se las lleva el viento. [página de internet]. 2010. [Actualizado el 03 de mayo de 2010]. [Citado el 28 de setiembre de 2017]. Disponible en: <https://sigificadoyorigen.wordpress.com/2010/05/03/las-palabras-se-las-lleva-el-viento/>
35. CHANAMÉ, Constitución Política del Perú 1993, Op. Cit., p. 67.
36. PERÚ. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de 17 de marzo del 2017, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 1498863-6 de 20 de marzo de 2017, p.11.
37. Ibid., p. 67.
38. Diccionario Panhispánico de dudas. Real Academia Española. 2005. [Citado el 11 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=eficaz>
39. Hernández F. EL DERECHO DE DEFENSA. [Artículo de internet]. [Actualizado el 12 de setiembre de 2012]. [Citado el 11 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
40. TC. MARGI EVELING CLAVO PERALTA. EXP. N°2028-2004-HC/TC. AREQUIPA; 05 de julio de 2004, Fj. 3. [Citado el 28 de setiembre de 2017]. Disponible en: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02028-2004-HC.pdf>
41. Lorenzo Jiménez J.V. La Asistencia Jurídica en el Procedimiento Administrativo. Revista Andaluza de Administración Pública. 82/2012; P. 127. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/institutodeadministracionpublica/servlet/download?up=84333hana>
42. Flores Espinal J.C. La Defensa Material y la Defensa Técnica. [Blog de internet]; 2009. [Actualizado el 13 de mayo de 2009]. [Citado el 28 de setiembre de 2017]. Disponible en:

<http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.pe/2009/05/la-defensa-material-y-la-defensa.html>

43. CHANAMÉ, Constitución Política del Perú 1993, Op. Cit., p.67.
44. Bravo Sanz E.M. Las Garantías Constitucionales del Proceso: El Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita. [Trabajo Fin de Grado].Salamanca: Universidad de Salamanca; 2016.
45. Perú. Ley N° 29360, de 13 de mayo de 2009, Ley del Servicio de Defensa Pública. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 347865-1 de 14 de mayo de 2009, p. 395830. Vigente desde el 01 de enero de 2010.
46. Perú. Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, de 22 de setiembre de 2009, Reglamento de la Ley N° 29360 – Ley del Servicio de Defensa Pública. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 401001-3 de 23 de setiembre de 2009, p. 403047.
47. Vargas López K. Principios del Procedimiento Sancionador. [Artículo de Internet]. Costa Rica. S.f. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica14/art4.pdf>
48. Guzmán Ñaupari C. Manual del Procedimiento Administrativo General. 1ª ed. Lima – Perú: Editorial Pacifico Editores; 2013. P. 648.
49. Convenio Europeo de Derechos Humanos. Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Libertad de los Derechos Fundamentales. Roma, 4, XI.1950. [Citado el 25 de octubre de 2017]. Disponible en: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf
50. CHANAMÉ, Constitución Política del Perú 1993, Op. cit., Pp. 72-73.
51. TC. CARLOS ISRAEL RAMOS COLQUE. EXP. N°2050-2002-AA/TC. LIMA; 16 de abril de 2013, Fj. 5. [Citado el 26 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

52. PERÚ. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de 17 de marzo del 2017, Op. Cit. p.48.
53. Ibid., p.46.
54. Diccionario de la Real Academia. [Citado el 19 de diciembre de 2017]. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=H1mR3XL>
55. PERÚ. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, de 04 de julio de 2017, Op. Cit., Pp. 16; 29.
56. Galarraga Giménez HJ. El Derecho a la Defensa de los Administrados frente a la Administración Electoral. [Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar el Grado de Especialista en Derecho Administrativo]. Caracas-Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello; 2003. P. 32. [Citado el 12 de setiembre de 2017]. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1421.pdf>
57. PERÚ. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de 17 de marzo del 2017, Op. Cit., p.23.
58. Diccionario de la Real Academia. [Citado el 19 de diciembre de 2017]. Disponible en: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=infracci%C3%B3n>
59. PERÚ. Decreto Supremo N° 009-2014-IN, de 06 de setiembre de 2014, Op. Cit., p. 531998.
60. PERÚ. Decreto Legislativo N° 1151, de 10 de diciembre de 2012, Op. Cit., p. 480566.
61. PERÚ. Decreto Legislativo N° 1318, de 03 de enero de 2017, Op. Cit., p. 4.
62. PERÚ. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, de 04 de julio de 2017, Op. Cit., p. 33.
63. Diccionario de Real Academia. [Citado el 19 de diciembre de 2017]. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=XBPPICw>

64. Martínez Zamora M.A. Las Bases de la Potestad Sancionadora en el Sector Eléctrico del [Artículo de internet]. Perú. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <file:///C:/Users/User/Downloads/14530-57805-1-PB.pdf>
65. PERÚ. Decreto Legislativo N° 1151, de 10 de diciembre de 2012, Op. Cit., p. 480566.
66. PERÚ. Decreto Supremo N° 009-2014-IN, de 06 de setiembre de 2014, Op. Cit., p. 531998.
67. PERÚ. Decreto Legislativo N° 1318, de 03 de enero de 2017, Op. Cit., p. 4.
68. PERÚ. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, de 04 de julio de 2017, Op. Cit., p. 30.
69. Definición de Asistencia Jurídica Gratuita. [Internet]. [Citado el 04 de agosto de 2017]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Asistencia_jur%C3%ADdica_gratuita.
70. Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N°022-2017-IN. P. 18.
71. Artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2014-IN. P. 17.
72. Cuz Barney O. Definición extraída del Derecho de defensa. [artículo de internet]. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
73. Morón Urbina J.C. Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la Ley Peruana. [Artículo en internet]. [Citado el 07 de agosto 2017]. Disponible en: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_los_principios_de_la_potestad_sancionadora_de_la_administracion_en_la_ley_peruana.pdf

74. Vinicio Rocillo. La defensa material y defensa técnica. [Internet]. [Actualizado el 18 de febrero de 2017]. [Citado el 08 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://poderdelderecho.com/la-defensa-material-y-la-defensa-tecnica/>
75. Artículo 50° del Reglamento del Decreto legislativo N°1318 que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-IN. P. 25
76. Información de Internet. Disponible en: <https://www.deperu.com/educacion/instituto-policial-militar/escuela-tecnico-superior-pnp-ets-puente-piedra-134065>
77. Artículo 81° del Reglamento del Decreto legislativo N°1318 que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-IN. P. 29.
78. Artículo 88° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN. P. 30.
79. Enciclopedia jurídica. [Internet]. [Actualizado en la edición 2014]. [Citado el 08 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/procedimiento-sancionador/procedimiento-sancionador.htm>
80. Artículo 89° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN. P. 30.
81. Artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N°022-2017-IN. P. 18.
82. Literal i) del artículo 4° del Reglamento del decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional policial, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN, p. 17.

83. Julián Pérez Porto y María Merino. Definición de Vulnerabilidad. [Internet]. [Citado el 08 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://definicion.de/vulnerabilidad/>
84. La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III). Paris. 10 de diciembre de 1948.
85. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Ibid, Pp. 1-18.
86. Ibid., Pp. 1-18.
87. Ibid., Pp. 1-24.
88. España. Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. Boletín Oficial del Estado, núm. 188 de 07 de agosto de 2003, P. 7. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-15799-consolidado.pdf>
89. Ibid., P. 7.
90. Convenio Europeo de Derechos Humanos. Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Libertad de los Derechos Fundamentales. Roma, 4, XI.1950. [Citado el 25 de octubre de 2017]. Disponible en: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf
91. Chanamé Orbe R. Constitución Política del Perú 1993. 1° ed. Lima: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C; 2017. P. 67.
92. CHANAMÉ, Constitución Política del Perú 1993, Op. Cit., p. 67
93. PERÚ. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de 17 de marzo del 2017, Op. Cit., p.11.
94. Perú. Ley N° 29360, de 13 de mayo de 2009, Ley del Servicio de Defensa Pública. Op. Cit., p. 395830.
95. Perú. Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, de 22 de setiembre de 2009, Op. Cit., p. 403047.

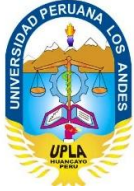
96. PERÚ. Decreto Legislativo N° 1318, de 03 de enero de 2017, Op. Cit., p. 4.
97. PERÚ. Decreto Supremo N° 022-2017-IN, de 04 de julio de 2017, Op. Cit., p. 31.
98. Carrasco Díaz S. Metodología de la Investigación Científica. Editorial San Marcos Perú. 2007. p. 269.
99. Grupo Morzing Corporation. [Internet]. [Actualizado el 21 de octubre de 2011]. [Citado el 12 de agosto de 2017]. Disponible en: <http://gmorzingc.blogspot.pe/2011/10/metodo-analitico-de-la-investigacion.html>
100. Martínez y Fernández. La Interpretación Jurídica (Internet). S.f. (26 de enero de 2018). Disponible: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/189-213.pdf
101. Hernández Rengifo F. La interpretación jurídica del Perú (en línea). S.f. (Citado el 26 de enero de 2018).
102. Carrasco Díaz S. Metodología de la Investigación. Editorial San Marcos-Perú. 2007; p.49.
103. Behar Rivero D. Metodología de la Investigación: Shalom; 2008. P. 18.
104. Hernández Sampieri R, et al. Metodología de la investigación. 6ta ed. México: Mc Graw Hill; 2014. P. 152
105. Ramón GARCIA Odgers. EL EJERCICIO DEL DERECHO A DEFENSA TECNICA EN LA ETAPA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL. Reporte de internet. Disponible en: http://www.cejamericas.org/congreso10a_rpp/RGARCIA_elejerciciodelade fensatecnicaenlaetapapreliminar.pdf
106. Alex CAROCCA PEREZ. CHILE. GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSA. Reporte de internet. Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_50.pdf

107. Casación 864-2016-DEL SANTA. SALA PENAL PERMANENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, de 27SET2017, fundamento quinto, numeral 5.1. Disponible en: <http://legis.pe/casacion-864-2016-del-santa-defensa-ineficaz-falta-abogado-conocimientos-juridicos-exige-caso-la-etapa-respectiva/>
108. Diccionario de la Real Académica. Disponible en: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=eficaz>
109. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. R.N.2925 de 25ENE2013, fundamento tercero, disponible en: <http://legis.pe/defensa-tecnica-deficiente-determina-falta-de-eficacia-juridica-de-conclusion-anticipada-2/>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿En qué grado se vulnerara el derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017?	Determinar en qué grado se vulnerara el derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017	Existe un nivel medio de vulnerabilidad del derecho de defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por elementos externos.	V.D. Derecho de defensa V.I Procedimiento sancionador	❖ TIPO INVESTIGACIÓN DE Básica ❖ NIVEL INVESTIGACIÓN DE Explicativa ❖ TÉCNICA: Encuesta ❖ INSTRUMENTO: Cuestionario
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS		
¿En qué grado la defensa técnica eficaz garantiza el derecho de defensa del administrado en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017?	Establecer en qué grado la defensa técnica eficaz garantiza el derecho de defensa del administrado en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017.	El derecho de defensa técnica eficaz en favor del administrado es cumplido en un nivel medio en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por cuanto no existe su regulación gratuita.		
¿En qué grado la aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017?	Determinar en qué grado la aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017	La aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva en un nivel medio a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del distrito de Puente Piedra 2016-2017, por su aplicación supletoria, y ante las contradicciones de la norma especial.		



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

Instrucciones: El presente instrumento es parte de la investigación titulada “Vulnerabilidad del Derecho de Defensa en el Procedimiento Sancionador de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional del distrito de Puente Piedra, 2016-2017”, con el objetivo de determinar cómo se vulnera el derecho de defensa en el mencionado Procedimiento Sancionador.

Este cuestionario está dirigido a abogados que litigan en procedimiento sancionador administrativo, para recolectar opiniones objetivas para el desarrollo de la investigación antes titulada.

Indicaciones: A continuación se presenta 10 preguntas, a cuya respuesta correcta que considere solo marcara una de ellas con un aspa en forma de x.

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y apellidos:.....

1.2. Fecha:.....

II. RESPECTO A LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.1. Considera Ud., ¿Qué se vulneraría el derecho de defensa en el procedimiento sancionador ante la falta de presencia de un abogado que vele por la legalidad en la intervención de un estudiante que cometió una conducta tipificada como presunta infracción administrativa muy grave causal de expulsión?

a. Si

b. No

Porque:.....

.....

1.2. Considera Ud., ¿Qué se vulneraría el derecho de defensa de un administrado ante el patrocinio de una defensa técnica ineficaz desde el inicio del procedimiento sancionador por una infracción muy grave causal de expulsión?

5	Muy de acuerdo	
4	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
2	En desacuerdo	
1	Muy desacuerdo	

1.3. Considera Ud., ¿Que el derecho de defensa es vulnerado cuando la norma especial que regula el procedimiento sancionador del estudiante policial se contradice con normas de rango superior y no detalla debidamente todas las actuaciones que obligatoriamente debe realizar y cumplir la autoridad administrativa en la etapa de investigación y decisión?

- a. Si
- b. No

Porque:.....

1.4. Considera Ud., ¿Qué la defensa material es suficiente para conformar íntegramente el derecho de defensa eficaz del administrado en el procedimiento sancionador por infracción muy grave causal de expulsión de un Centro de Formación Policial?

- a. Si
- b. No

Porque:.....
.....

III. RESPECTO A LA DEFENSA TÉCNICA COMO GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SU REGULACION GRATUITA ANTE EL INTERES DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

1.5. Considera Ud., ¿Qué la defensa técnica es necesaria para que el administrado haga ejercicio de su derecho de defensa eficaz en el procedimiento sancionador?

- a. Si
- b. No

Porque:.....
.....

1.6. Considera Ud., ¿Qué la formación profesional policial de los estudiantes de pregrado con régimen de educación de internado debe contar con una defensa técnica gratuita para desarrollar su procedimiento sancionador y establecer sanciones administrativas por infracciones muy graves ante el interés de la justicia administrativa, teniendo en cuenta el principio de gratuidad para administrar justicia señalado por la Constitución Política del Perú, artículo 139°, inciso 16?

- a. Si
- b. No

Porque:.....
.....

IV. RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL COMO GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.7. Considera Ud., ¿Qué la aplicación del Procedimiento Administrativo General coadyuva a la garantía del derecho de defensa del administrado en el procedimiento sancionador por su regulación de los cinco (05) días hábiles como plazo descargos y alegatos?

5	Muy de acuerdo	
4	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
2	En desacuerdo	
1	Muy desacuerdo	

1.8. Considera Ud., ¿Qué la autoridad administrativa garantizara el derecho de defensa del administrado en el procedimiento sancionador con la aplicación de la regulación del Procedimiento Administrativo General para sus diligencias en la etapa de investigación y decisión ante las falencias de su norma especial?

- a. Si
- b. No

Porque:.....
.....

**RESULTADOS OBTENIDOS DE LA MATRIZ DE ALMACENAMIENTO DE DATOS
DEL CONTENIDO DE NORMAS ESPECIALES DEL PROCESO DE FORMACION
POLICIAL DE ESTUDIANTES**

A. Aplicación del Procedimiento Administrativo General ante las falencias del procedimiento sancionador regulado por norma especial.

Decreto Legislativo N° 1151-Ley del Régimen Educativo de la PNP (*)	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1151, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2014-IN (*)	Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la PNP	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN
En su artículo 30° señalaba que las Oficinas de Disciplina realizan la investigación y formularan el informe disciplinario, es decir que el instructor no tenía como deber dentro de su función efectuar acciones previas para justificarse el inicio del procedimiento sancionador.	Su artículo 32°, literal b), numeral 1 solo señalaba que las acciones preliminares son un acto de recepción y derivación del expediente, cuando contrariamente el Procedimiento Administrativo General señala que las actuaciones previas abarcan las investigaciones, averiguaciones e inspecciones preliminares para justificarse el inicio de un procedimiento sancionador.	En su artículo 23° señala como una sanción la separación la misma que al ser concordada con su artículo 24° también estaría erróneamente catalogado el retiro voluntario, es decir, que será una sanción manifestar mi voluntad de no pertenecer a la Escuela policial pese a que no se vulnero los bienes jurídicos protegidos.	Su artículo 92°, literal b), numeral 1 solo señala que las acciones preliminares son un acto de recepción y derivación del expediente, cuando contrariamente el Procedimiento Administrativo General señala que las actuaciones previas abarcan las investigaciones, averiguaciones e inspecciones preliminares para justificarse el inicio de un procedimiento sancionador.
	Su artículo 32°, literal b), numeral 1 indica que el estudiante tiene hasta tres (03) días hábiles para presentar sus descargos luego de haber sido notificado del inicio del procedimiento sancionador, cuando contrariamente el Procedimiento Administrativo General señala que el plazo para el descargo no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles desde su notificación de inicio.		Su artículo 92°, literal b), numeral 1 indica que el estudiante tiene hasta tres (03) días hábiles para presentar sus descargos luego de haber sido notificado del inicio del procedimiento sancionador, cuando contrariamente el Procedimiento Administrativo General señala que el plazo para el descargo no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles desde su notificación de inicio.

B. La defensa técnica y su gratuidad para el procedimiento sancionador en la norma especial.

Decreto Legislativo N° 1151-Ley del Régimen Educativo de la PNP (*)	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1151, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2014-IN (**)	Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la PNP (***)	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN (****)
<p>No regula la gratuidad de la defensa técnica para el procedimiento sancionador, pese a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Su régimen de estudiantes es de internado. ✓ El domicilio habitual del administrado es la Escuela Policial por su régimen de internado. ✓ A qué se debe cumplir los plazos del procedimiento sancionador y resolver ante el interés de la justicia 	<p>No regula la gratuidad de la defensa técnica para el procedimiento sancionador, pese a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Su régimen de estudiantes es de internado. ✓ El domicilio habitual del administrado es la Escuela Policial. ✓ A qué se debe cumplir los plazos del procedimiento sancionador y resolver ante el interés de la justicia. 	<p>No regula la gratuidad de la defensa técnica para el procedimiento sancionador, pese a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Su régimen de estudiantes es de internado. ✓ El domicilio habitual del administrado es la Escuela Policial. ✓ A qué se debe cumplir los plazos del procedimiento sancionador y resolver ante el interés de la justicia. ✓ Es una reciente norma legal no incorporo la regulación gratuita de la defensa técnica para ejercer el derecho de defensa del administrado ante la potestad sancionadora de la administración. 	<p>No regula la gratuidad de la defensa técnica para el procedimiento sancionador, pese a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Su régimen de estudiantes es de internado. ✓ El domicilio habitual del administrado es la Escuela Policial. ✓ A qué se debe cumplir los plazos del procedimiento sancionador y resolver ante el interés de la justicia. ✓ Es una reciente norma legal no incorporo la regulación gratuita de la defensa técnica para el procedimiento sancionador por infracción muy grave.

(*) Derogado a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1318

(**) Derogado a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1318

(***) Vigente desde el 06 de julio de 2017

(****) Vigente desde el 06 de julio de 2017

C. Derecho de defensa desde el contenido de normas especiales.

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1151, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2014-IN	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN
No reguló en el procedimiento sancionador la participación de un abogado que vele por la legalidad de las actuaciones administrativas en la realización de una presunta conducta muy grave.	No regula en el procedimiento sancionador la participación de un abogado que vele por la legalidad de las actuaciones administrativas en la realización de una presunta conducta muy grave.
No expresa detalladamente las actuaciones administrativas que debe realizarse en la etapa de investigación y decisión, como así lo hacía en su entonces la Ley N° 27444, artículos 234° y 235°.	No expresa detalladamente las actuaciones administrativas que debe realizarse en la etapa de investigación y decisión, como así lo expresa el TULO de la Ley N° 27444, artículos 252° y 253°.

**RESULTADOS OBTENIDOS DE LA MATRIZ DE ALMACENAMIENTO DE DATOS
DEL CONTENIDO DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE
ESTUDIANTES POLICIALES DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TÉCNICO PROFESIONAL POLICIAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

A. El derecho de defensa desde los expedientes administrativos disciplinarios.

Expediente administrativo disciplinario 01	Expediente administrativo disciplinario 02	Expediente administrativo disciplinario 03
<p>La norma especial que regula el procedimiento sancionador por infracción muy grave no expresa legalmente que la Escuela este en la obligación de brindar una defensa técnica gratuita al administrado.</p> <p>La participación de los abogados de parte del administrado recién se constituyen al momento de rendir la manifestación de su patrocinado, y previamente no obra documento en que refleje su visita legal por el tema de asesoramiento constantemente de su patrocinado en la Escuela antes del pronunciamiento de la autoridad administrativa.</p>	<p>La norma especial que regula el procedimiento sancionador por infracción muy grave no expresa legalmente que la Escuela este en la obligación de brindar una defensa técnica gratuita al administrado.</p> <p>La participación de los abogados de parte del administrado recién se constituyen al momento de rendir la manifestación de su patrocinado, y previamente no obra documento en que refleje su visita legal por el tema de asesoramiento constantemente de su patrocinado en la Escuela antes del pronunciamiento de la autoridad administrativa.</p>	<p>La norma especial que regula el procedimiento sancionador por infracción muy grave no expresa legalmente que la Escuela este en la obligación de brindar una defensa técnica gratuita al administrado.</p> <p>La participación de los abogados de parte del administrado recién se constituyen al momento de rendir la manifestación de su patrocinado, y previamente no obra documento en que refleje su visita legal por el tema de asesoramiento constantemente de su patrocinado en la Escuela antes del pronunciamiento de la autoridad administrativa.</p>

B. La defensa técnica del administrado en el procedimiento sancionador según los expedientes administrativos disciplinarios.

Expediente administrativo disciplinario 01	Expediente administrativo disciplinario 02	Expediente administrativo disciplinario 03
En el procedimiento sancionador efectuado a los administrados se observa que se empleó la norma legal del procedimiento Administrativo General, para coadyuvar el procedimiento especial.	En el procedimiento sancionador efectuado a los administrados se observa que se empleó la norma legal del procedimiento Administrativo General, para coadyuvar el procedimiento especial	En el procedimiento sancionador efectuado a los administrados se observa que se empleó la norma legal del procedimiento Administrativo General, para coadyuvar el procedimiento especial
No existe la intervención de abogado defensor que haya sido nombrado como defensa técnica gratuita a través de una norma legal.	No existe la intervención de abogado defensor que haya sido nombrado como defensa técnica gratuita a través de una norma legal.	No existe la intervención de abogado defensor que haya sido nombrado como defensa técnica gratuita a través de una norma legal.